

Seguro empresa flexible

Condiciones Generales

DEFINICIONES	3
SECCIÓN I. INCENDIO	9
SECCIÓN I.I INCENDIO Y/O RAYO. EDIFICIO	9
SECCIÓN I.II INCENDIO Y/O RAYO. CONTENIDOS	9
SECCIÓN I.III ADICIONALES. EXTENSIÓN DE CUBIERTA	10
SECCIÓN II. TERREMOTO Y RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	12
SECCIÓN II.I TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	12
SECCIÓN II.II RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	13
COBERTURAS CONSECUENCIALES A LA SECCIÓN I. INCENDIO Y SECCIÓN II. TERREMOTO Y RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	16
SECCIÓN IV. MISCELÁNEOS	19
SECCIÓN IV.I ROTURA DE CRISTALES	19
SECCIÓN IV.II MERCANCÍAS. ROBO CON VIOLENCIA	20
SECCIÓN IV.III TRANSPORTE. ROBO DE MERCANCÍAS	21
SECCIÓN IV.IV DINERO Y VALORES	24
SECCIÓN IV.V ANUNCIOS	31
SECCIÓN V. TÉCNICOS	32
SECCIÓN V.I ROTURA DE MAQUINARIA	32
SECCIÓN V.II EQUIPO ELECTRÓNICO	34
SECCIÓN V.III EQUIPO DE CONTRATISTAS	37
SECCIÓN V.IV CALDERAS CON FOGÓN	39
SECCIÓN VI. RESPONSABILIDAD CIVIL	42
SECCIÓN VI.I RESPONSABILIDAD CIVIL INMUEBLES Y ACTIVIDADES	42
SECCIÓN VI.II RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO	44
SECCIÓN VI.III RESPONSABILIDAD CIVIL COMERCIO	45
SECCIÓN VI.IV RESPONSABILIDAD CIVIL INDUSTRIA	46
SECCIÓN VI.V RESPONSABILIDAD CIVIL HOTELERÍA	47
SECCIÓN VI.VI RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTO	49
SECCIÓN VI.VII RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	52
SECCIÓN VI.VIII RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO	56
SECCIÓN VI.IX RESPONSABILIDAD CIVIL RESTAURANTES	57
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	58
SECCIÓN ASISTENCIAS	69
MEJORANDO TU NEGOCIO	69
ASISTENCIA LEGAL	71
ASISTENCIA MÉDICA	72

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de diciembre de 2025, con el número PPAQ-S0079-0075-2025/CONDUSEF-007061-01”.

DEFINICIONES**Agravación del riesgo.**

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Contratante, el(los) riesgo(s) cubierto(s) por esta Póliza se modifiquen respecto al(a los) previsto(s) al momento de la contratación; siendo obligación del Contratante notificar a la Institución, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca, para que ésta última opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

Beneficiario.

Es la Persona Física o Moral que al momento de un Siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en la Póliza, tiene derecho a recibir el pago o servicio correspondiente.

Bodega.

Local destinado exclusivamente a guardar mercancías, la cual, deberá estar dentro del inmueble asegurado.

Construcción maciza

- a) Muros: de piedra, tabique, block de concreto, tepetate, adobe o concreto armado, se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block o cualquier otro material resistente al fuego cuando menos por dos horas y que éstas no excedan de 12 metros cuadrados.
- b) Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.
- c) Techos: de tabique, bovedillas, siporex, placas de materiales aglutinados resistentes al fuego cuando menos por dos horas, losa acero, tridilosa, metal desplegado, hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2½ centímetros, de concreto, láminas metálicas o de asbesto cemento, cristales sobre armazón metálico, asbesto y tejas de barro, pizarra o asbesto cemento.

También se consideran de construcción maciza los edificios estructurados con columnas de concreto o de acero, fachadas de cristal con entrepisos y techos de concreto.

Contratante.

Persona Física con actividad empresarial o Persona Moral, a cargo de la cual se estipula la obligación del pago de primas.

Dolo.

Se define como cualquier conducta que sea empleada por el Contratante para inducir al error o mantenerlo en éste a la Institución.

Edificio.

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio. En el caso de edificios bajo el régimen de condominios, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes del edificio.

Evento.

Es el hecho que origina, en su caso, el pago de beneficios por parte de la Institución en los términos estipulados en esta Póliza.

Inmueble.

Comprende solamente aquella parte del interior del predio ocupado por el Asegurado.

Institución.

BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

Local.

Comprende solamente aquella parte del interior del local asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa con el interior del local y los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

Mala Fe.

Se define como la disimulación del error por parte del Contratante, una vez que lo ha conocido.

Pérdida Indemnizable.

Se entenderá como aquella cantidad que se determine susceptible a indemnizar por la pérdida y/o daños a los bienes amparados por la Póliza.

Periodo de Gracia.

Plazo de 30 (TREINTA) días naturales que la Institución otorga al Contratante para cubrir el monto de la prima, dentro del cual se otorga protección por el presente contrato de seguro, aun cuando no se hubiere pagado la prima correspondiente.

Objetos o Artículos raros.

Debido a su alto valor, se consideran "raros" o inusuales dentro de los activos de la empresa los expresamente mencionados con tal carácter, dentro de los que pueden ser: Obras de arte, antigüedades, colecciones y artículos deportivos de alto valor.

Siniestro.

Evento que causa daños o pérdidas a los bienes asegurados o genera responsabilidades cubiertas por la Póliza.

Vigencia.

Este contrato estará vigente durante el periodo pactado que aparece en la Póliza.

Definiciones aplicables para la SECCIÓN I.I INCENDIO Y/O RAYO. EDIFICIO y SECCIÓN I.II INCENDIO Y/O RAYO. CONTENIDOS

Combustión espontánea.

Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y/o bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y que puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

Existencias

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados, empaques, repuestos, accesorios y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

Fuego directo.

Medio de calefacción producido por fuego o flama que no sea precisamente el de sistemas de resistencias eléctricas contenidas en cámaras cerradas, así como por vapor, aire o agua caliente.

Instalaciones.

Equipos o aditamentos fijos de los edificios, necesarios para suministrar los servicios complementarios para que sea posible su utilización. No se considera como instalación la maquinaria y equipo para la actividad industrial y comercial, o las instalaciones especiales para un fin determinado.

Maquinaria y equipo.

Máquinas, herramientas y accesorios, incluyendo muebles útiles, enseres propios y necesarios al giro del negocio.

Mercancía.

Toda clase de productos terminados, propios y necesarios, relacionados con el giro del negocio para su venta.

Materias primas.

Toda clase de materias propias y necesarias, relacionadas con el giro del negocio en el estado en que se adquieran para su transformación.

Mejoras y adaptaciones.

Son aquellas que se agregan a un inmueble, que no son partes esenciales y que pueden asegurarse separadamente o bien como parte del contenido.

Mobiliario y equipo de comercio.

Muebles, útiles y enseres incluyendo aparadores, mostradores, anaqueles, estantería y equipo en general propios y necesarios al giro del negocio asegurado.

Mobiliario y equipo de oficina.

Muebles, útiles, enseres y equipo en general propio y necesario en una oficina.

Muro cortafuego.

Tendrá la consideración de muro cortafuego aquel que está construido de piedra, tabique, tepetate, adobe, concreto armado u otro elemento constructivo similar resistente al fuego cuando menos por dos horas.

Nivel.

Espacio utilitario comprendido entre dos elementos constructivos (piso y techo), con una altura mínima de 1.5 metros.

Parapeto.

Es el que está construido en piedra, tabique, block de concreto, tepetate, adobe o concreto armado u otro elemento constructivo similar, sin abertura alguna y que se eleve como mínimo 0.90 metros por encima del techo más alto.

Producto químico.

Es aquella sustancia en cualquier estado (sólido, líquido o gaseoso), resultado de una mezcla o reacción de otros productos.

Productos en proceso de elaboración.

Toda clase de materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro de la empresa para obtener el producto terminado, pero sin llegar a serlo.

Productos terminados.

Toda clase de productos elaborados por la empresa, tales como deben quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

Puerta contra incendio.

Puerta que cumple con el reglamento respectivo y cuyo objetivo es evitar la comunicación de dos riesgos protegiendo el paso del fuego.

Punto de inflamación.

Es la mínima temperatura a la que una sustancia puede emitir suficiente cantidad de vapor para producir una mezcla susceptible de inflamarse en presencia de un foco de ignición.

Resistencia al fuego.

Característica de un elemento de construcción, componente, equipo o estructura, de conservar durante un mínimo de dos horas la estabilidad, el aislamiento térmico requerido y la no emisión de gases inflamables.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

Sustancias inflamables y explosivas.

Todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso, con punto de inflamabilidad menor de 93 grados centígrados (200 grados F.), tales como:

Aceites (vegetales, minerales y animales), excepto aceites y lubricantes en botes o tambores cerrados. Ácido crómico cristalizado. Cromatos y análogos. Ácido pícrico y picratos. Ácido salicílico cristalizado. Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico), Azufre. Barnices, lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente). Bebidas alcohólicas con graduación mayor a 22 grados Gay Lussac (con excepción de las embotelladas). Brea. Cal viva. Carbón en polvo. Carburo de calcio. Celuloide y otras sustancias análogas. Cerillos y fósforos. Cianuros. Cloratos, cloritos, percloratos y percloritos. Colorantes y pigmentos, excepto los envasados en receptáculos de metal cerrado herméticamente. Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.). Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y juegos artificiales). Fibras vegetales y sintéticas. Fósforo rojo, blanco y amarillo. Gases envasados a presión. Hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48-55 grados Be.). Litio metálico. Magnesio metálico. Mecha para minas. Negro de humo (mineral, vegetal o animal). Nitratos y nitritos. Pasturas secas. Pentasulfuro de antimonio. Permanganatos. Peróxidos. Polvo de aluminio y magnesio. Polvos de materiales orgánicos. Potasio metálico. Sesquisulfuro de fósforo. Sulfuro de antimonio. Sulfuro de hidrógeno. Tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo los que están envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Suma asegurada.

La cantidad fijada por el Contratante en cada uno de los incisos de la Póliza que constituye el límite máximo de responsabilidad para la Institución de seguros en caso de siniestro, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

Sotechados.

Se entiende por sotechado toda construcción que carezca de muros en dos o más de sus lados.

Transmisiones.

Se entiende por transmisiones todo aquel mecanismo que comunica el movimiento del objeto mismo a otro por medio de bandas, cadenas y flechas, asimilándose a estas definiciones las tuberías conductoras de combustibles, electricidad, aire, agua y vapor.

Definiciones aplicables para la SECCIÓN II.II RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Alcantarillado.

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles, recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Avalanchas de lodo.

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

Bajada de agua pluvial.

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Bien mueble.

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Cimentación.

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Depósitos o corrientes artificiales de agua.

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua.

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Edificación en demolición.

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en reconstrucción.

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en remodelación.

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, siempre y cuando, no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en reparación.

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Edificio terminado.

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

Escollera.

Obra hecha con piedras o bloques de cemento u hormigón prefabricados llamados tetrápodos, colocados al fondo del agua para formar un dique de defensa contra el oleaje del mar.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Contratante.

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Golpe de mar o tsunami.

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Granizo.

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada.

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán.

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inundación.

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

Inundación por lluvia.

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- b) Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Marejada.

Alteración del mar que se manifiesta con una sobreelevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

Muros de contención.

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Muros de materiales ligeros.

Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

Nevada.

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Socavar.

Excavar por debajo de alguna cosa dejándola sin apoyo y expuesta a hundirse. Socavar los cimientos de un edificio.

Vientos tempestuosos.

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

Definiciones aplicables para la SECCIÓN I. INCENDIO y SECCIÓN II. TERREMOTO Y RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Gastos extraordinarios.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso aquellos que se eroguen por concepto de la obtención de uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

Periodo de restauración.

Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

Definiciones aplicables para la SECCIÓN IV. IV DINERO Y VALORES

Bóveda.

Será aquella construida por paredes, pisos y techos de concreto armado con un espesor mínimo de 10 cm o con placas de acero, puerta de acero y cerradura de combinación.

Caja fuerte.

Para efectos de este seguro, se entenderá por caja fuerte aquella que tenga un peso de más de 130 kg, cuyo cuerpo esté construido de placas de acero o de acero y concreto, puerta de acero y que tenga cerradura de combinación.

Caja registradora.

Aparato que consta de una calculadora y un depósito de dinero, con el que se calculan los cobros que se realizan en un establecimiento comercial o cualquier otra oficina que reciba pagos para comprobar ingresos.

SECCIÓN I. INCENDIO**SECCIÓN I.I INCENDIO Y/O RAYO. EDIFICIO**

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido la misma y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite en la suma asegurada especificada en la carátula.

El edificio especificado en la carátula de esta Póliza queda cubierto contra daños y/o pérdidas ocurridas por incendio o rayo, explosión, fulminación y con límite en la suma asegurada contratada para esta sección que se indica en la carátula de la Póliza.

Los daños amparados por esta sección que sean ocasionados por algún incendio y/o rayo darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero, si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cláusula 1. Exclusiones

Queda entendido y convenido que se excluye de esta sección el valor del terreno y el de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo, pero quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos del edificio.

Cláusula 2. Valor real

- a) En edificios: La cantidad que sería necesario erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso; pero, si el edificio no se reconstruyere, el valor indemnizable no excederá del valor de venta del edificio.

Cláusula 3. Valor de reposición

- a) En edificios: La cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

SECCIÓN I.II INCENDIO Y/O RAYO. CONTENIDOS

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido la misma y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite en la suma asegurada especificada en la carátula.

Esta sección cubre maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios, equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración o ya terminados y mercancías en bodega, todo mientras se encuentre dentro de la ubicación señalada en la carátula de esta Póliza, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por incendio o rayo y con límite en la suma asegurada contratada para esta sección que se indica en la carátula de la Póliza.

Los daños amparados por esta sección que sean ocasionados por algún incendio y/o rayo darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero, si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

Cláusula 1. Bienes y/o Riesgos no amparados, pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso entre el Contratante y la Institución mediante el cobro de prima adicional, esta Póliza podrá amparar los bienes y riesgos descritos a continuación, contra daños causados por incendio y/o rayo; de lo anterior, la Institución dará constancia escrita.

- a) A bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambios de temperatura.
- b) A objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 Unidades diarias de Medida Actualizada (UMA) al momento de la contratación.

Cláusula 2. Riesgos y/o bienes excluidos para la SECCIÓN I.I INCENDIO Y/O RAYO. EDIFICIO y SECCIÓN I.II INCENDIO Y/O RAYO. CONTENIDOS

- a) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta sección, en los dos últimos casos.
- b) En máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).
- c) Por robo de bienes ocurrido durante el siniestro.
- d) A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- e) Por combustión espontánea.
- f) A lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.
- g) A manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

Cláusula 3. Valor real

- a) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) En mercancías e inventarios: El precio corriente en plaza para el Contratante.

Cláusula 4. Valor de reposición

- a) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- b) En mercancías e inventarios: El precio corriente en plaza para el Contratante.

SECCIÓN I.III ADICIONALES. EXTENSIÓN DE CUBIERTA

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido la misma y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite en la suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Riesgos cubiertos

Los bienes amparados bajo la SECCIÓN I. INCENDIO también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- a) Explosión.
- b) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas malintencionadas.
- c) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- d) Vehículos.
- e) Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Contratante o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- f) Humo o tizne.
- g) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo, no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- h) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- i) Caída de árboles.
- j) Caída de antenas y de radio de uso no comercial.

Cláusula 2. Bienes y riesgos excluidos

Para la cobertura de Explosión:

- a) **Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.**

Para la cobertura de Naves Aéreas u objetos caídos de ellas, vehículos y humo o tizne:

- a) **Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.**
- b) **Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**

Para la cobertura de huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas malintencionadas:

- a) **Robo cometido por el personal del Contratante o por terceras personas durante la realización de los actos antes mencionados.**
- b) **Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
- c) **Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
- d) **Cambios de temperatura o humedad.**
- e) **Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.**

En caso de Vandalismo y daños por actos de personas malintencionadas:

- f) **Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Contratante que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.**

Para la cobertura de Caída de árboles:

- a) **Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuados por el Contratante.**

Cláusula 3. Deducible

Para todas las coberturas que ampara esta sección con excepción de la de explosión, en cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Contratante una cantidad equivalente al porcentaje de la suma asegurada que se indican en la carátula y/o especifican en la Póliza.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado dentro del mismo predio, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo de la Cláusula 24. Valor indemnizable de las CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES, solo quedará a cargo del Contratante una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Institución responda proporcionalmente al daño causado.

SECCIÓN II. TERREMOTO Y RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

SECCIÓN II.I TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando, el Contratante haya elegido la misma y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite en la suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Bienes y riesgos cubiertos

Los bienes amparados en esta Póliza (edificio y/o contenidos) quedan también cubiertos contra pérdidas o daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica hasta la suma asegurada descrita en la citada carátula de Póliza.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, la Institución conviene en indemnizar al Contratante el importe de los daños sufridos de conformidad con las Cláusulas 4. Coaseguro y 5. Deducible de la presente sección y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez a los edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta sección que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero, si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cláusula 2. Bienes y pérdidas excluidos pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso:

Salvo convenio expreso entre el Contratante y la Institución mediante el cobro de prima adicional, esta Póliza podrá amparar los bienes descritos a continuación, contra daños por terremoto y/o erupción volcánica. De lo anterior, la Institución dará constancia escrita.

- a) A cimientos, alberca, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio que se encuentre dentro del mismo predio.
- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.

Cláusula 3. Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos bajo esta Póliza

Esta Institución en ningún caso será responsable por daños o pérdidas derivadas de terremoto y/o erupción volcánica:

- a) A suelo y terrenos.
- b) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.
- d) Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
- e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Cláusula 4. Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura que el Contratante soporte una proporción de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro. Esta proporción se establece en la carátula de Póliza.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible. De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el porcentaje, aplicando el coaseguro sobre la pérdida o daño, corresponda a esta Póliza en total de seguros vigentes.

En el caso de pérdida total, no se aplicará el concepto de coaseguro.

Cláusula 5. Deducible

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en esta cobertura, siempre quedará a cargo del Contratante una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la carátula de la Póliza, sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en la Póliza.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida de manera previa a generar el descuento del coaseguro según se indica en la Cláusula 4. Coaseguro de la presente sección.

En el caso de pérdida total, no se aplicará el concepto de deducible.

SECCIÓN II.II RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido la misma y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite en la suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Riesgos cubiertos

Los bienes materiales del seguro (edificio y/o contenidos) quedan cubiertos contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por: Avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno hidrometeorológico que los origine.

Cláusula 2. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y solo podrán quedar amparados bajo la misma mediante convenio expreso entre el Contratante y la Institución, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior, la Institución dará constancia escrita.

- a) **Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
- b) **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones, que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**
- c) **Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales, cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.**

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

Cláusula 3. Exclusiones

a) Bienes excluidos

Esta Institución en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

1. Edificios terminados que, por la naturaleza de su ocupación, carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
2. Contenidos y existencias de los bienes mencionados en el inciso a), Cláusula 2. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.
3. Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
4. Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
5. Animales.
6. Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
7. Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
8. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
9. Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
10. Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
11. Daños a la playa o pérdida de playa.
12. Campos de golf.
13. Líneas de transmisión y/o distribución.
14. Edificios en proceso de demolición.
15. Edificios en construcción al momento de la contratación de la Póliza.
16. Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
17. Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
18. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
19. Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

b) Riesgos excluidos

En ningún caso la Institución será responsable por pérdidas o daños causados por:

- 1. Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos
- 2. Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica en los casos de inundación o inundación por lluvia.**
- 3. Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- 4. La acción natural de la marea.**
- 5. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta cobertura a las instalaciones aseguradas.**
- 6. Socavación de edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidas por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidas por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúan de esta exclusión los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- 7. Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Contratante.**
- 8. Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- 9. Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**
- 10. Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo, aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún riesgo hidrometeorológico.**

Cláusula 4. Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura que el Contratante soporte una proporción de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro. Esta proporción se establece en la carátula de Póliza.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible. De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el porcentaje, aplicando el coaseguro sobre la pérdida o daño, corresponda a esta Póliza en total de seguros vigentes.

En el caso de pérdida total, no se aplicará el concepto de coaseguro.

Cláusula 5. Deducible

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en esta cobertura, siempre quedará a cargo del Contratante una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la carátula de la Póliza, sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en la Póliza.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida de manera previa a generar el descuento del coaseguro según se indica en la Cláusula 4. Coaseguro de la presente sección.

En el caso de pérdida total, no se aplicará el concepto de deducible.

Cláusula 6. Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo de hasta 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1. Riesgos cubiertos, salvo para inundación; para la cual, el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1. Riesgos cubiertos o de 168 horas para inundación se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta Cláusula.

COBERTURAS CONSECUCIONALES A LA SECCIÓN I. INCENDIO Y SECCIÓN II. TERREMOTO Y RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

a) Remoción de escombros

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido la misma y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite en la suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Riesgos cubiertos

En caso de pérdida indemnizable de los bienes amparados en la SECCIÓN I. INCENDIO y SECCIÓN II. TERREMOTO Y RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS, adicionalmente, quedan amparados los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes, como son desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Institución para esta cobertura será la establecida en la carátula de la Póliza, la cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

Esta cobertura queda sujeta a las condiciones generales de la Póliza y a las de las coberturas contratadas en la misma; por lo tanto, en caso de pérdida, deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto.

Asimismo, no obstante, lo que indica la Cláusula 24. Valor indemnizable de las CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES, queda sin efecto alguno en cuanto a esta cobertura de remoción de escombros, ya que la Institución se obliga a indemnizar al Contratante hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Contratante.

Cláusula 2. Riesgos excluidos

- a) La cobertura no surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados para el daño directo en la **SECCIÓN I. INCENDIO y SECCIÓN II. TERREMOTO Y RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.**
- b) Cuando sea por orden de autoridad o decisión del Contratante, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.
- c) Cuando el daño se realice por algunas de las exclusiones citadas en las condiciones generales aplicables a todas las secciones y/o coberturas de la Póliza.

b) Gastos extraordinarios

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido la misma y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite en la suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Riesgos cubiertos

Se ampara el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra el Contratante con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la Póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos de la **SECCIÓN I. INCENDIO y SECCIÓN II. TERREMOTO Y RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.**

Sin embargo, la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula de la Póliza y se cubrirá por un periodo de restauración máximo de seis meses, el cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos; por lo que, para efectos de este seguro, queda anulada la Cláusula 24. Valor indemnizable de las **CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES** de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales será tomado en consideración el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Institución conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por los riesgos de la **SECCIÓN I. INCENDIO y SECCIÓN II. TERREMOTO Y RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS** contratados en la Póliza de daños directos, reembolsará los gastos extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el periodo de restauración antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Contratante y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

El Contratante deberá tener contratadas las coberturas que amparen los daños materiales directos que por Incendio o Rayo pueda sufrir la propiedad descrita en la Póliza, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichas coberturas, sin cancelarlas ni reducirlas y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado; en caso de no existir esto, la Institución podrá dar por terminada la cobertura.

Cláusula 2. Condiciones**a) Interrupción por autoridad**

Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos extraordinarios en que incurra el Contratante, de acuerdo con sus límites y condiciones, cubriendo máximo dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

b) Reanudación de operaciones

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Contratante reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible cualquier gasto extraordinario.

c) Cambios en ocupación del riesgo asegurado

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Contratante se obliga a comunicar a la Institución cualquier cambio de ocupación del inmueble asegurado, a fin de que la Institución pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Contratante no lo comunica a la Institución dentro del plazo de 24 horas, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

d) Disminución de gastos asegurados

El Contratante tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

e) Exclusiones

Esta Institución en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario y resultante de:

1. La aplicación de cualquier ley municipal, estatal o federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
2. Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.
3. El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la Póliza.
4. El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos asegurados.
5. La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.
6. Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.

f) Causas de cesación del contrato

1. Si después de un siniestro el Contratante suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Institución devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
2. Si después de un siniestro el Contratante suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, la Institución devolverá la prima a prorrata no devengada.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Contratante.

Cláusula 3. Deducible

En cada reclamación el periodo de retención o deducible será de 7 días naturales; por ello, esta cobertura empezará a operar a partir del octavo día respecto a la fecha del siniestro.

SECCIÓN IV. MISCELÁNEOS**SECCIÓN IV.I ROTURA DE CRISTALES**

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido la misma y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite en la suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Bienes asegurados

Esta sección cubre los cristales mientras estén debidamente instalados en el inmueble con domicilio descrito en la carátula de esta Póliza.

Adicionalmente se amparan los daños o pérdidas ocasionados a:

- a) Lunas, vitrales, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos.
- b) Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos) o a sus marcos.

Cláusula 2. Riesgos cubiertos

Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos.

Adicionalmente se amparan los daños o pérdidas materiales causados a los cristales asegurados, cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble asegurado, y/o del cristal o cristales asegurados, ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

Cláusula 3. Exclusiones

Esta sección no cubre las pérdidas o daños materiales en los siguientes casos:

- a) Daños a cristales de cualquier espesor por raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales.**
- b) Objeto de ornato o decoración.**
- c) Por destrucción de los bienes por actos de la autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.**
- d) Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe del Contratante.**
- e) Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.**

Cláusula 4. Deducible

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Contratante el deducible aplicable sobre el monto de la pérdida indicado en la carátula y/o especificado en la Póliza.

Cláusula 5. Valor de reposición

Para efectos de esta sección se entenderá por valor de reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los gastos de instalación, remoción, fletes y demás gastos en caso de haberlos.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

SECCIÓN IV.II MERCANCÍAS. ROBO CON VIOLENCIA

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite en la suma asegurada especificada en la misma.

Cláusula 1. Bienes asegurados

- a) Esta sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario al giro del negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, siempre y cuando sean necesarios al giro del negocio asegurado y exista un contrato que justifique la posesión sobre dichos bienes, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente a 500 Unidades diarias de Medida Actualizada (UMA) al momento de contratación de la Póliza.
- b) Objetos raros y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 500 Unidades diarias de Medida Actualizada (UMA) al momento de contratación de la Póliza.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro de la ubicación indicada en la carátula de la Póliza.

Para aquellos bienes en que su valor por pieza o por juego sea superior a cinco mil pesos, en caso de siniestro y para que éste proceda, es indispensable acreditar la propiedad, su valor y preexistencia de los mismos, mediante la entrega de la documentación respectiva a la Aseguradora.

Cláusula 2. Riesgos cubiertos

Esta sección cubre exclusivamente:

- a) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Cláusula 3. Exclusiones

Esta sección no cubre los bienes asegurados por:

- a) **Extravío o hurto.**
- b) **Robo en que intervengan personas por las cuales el Contratante fuere civilmente responsable.**
- c) **Robo causado por los empleados, beneficiarios o causahabientes del Contratante o por los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d) **Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.**
- e) **Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- f) **Si, al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Contratante no mantiene un sistema o registro de contabilidad que permita determinar con exactitud el monto de las pérdidas sufridas.**

- g) Tratándose de negociaciones dedicadas a la compraventa de automóviles, motocicletas, camiones y en general toda clase de vehículos automotores, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente Póliza.**
- h) Bienes de procedencia ilegal.**

Cláusula 4. Deducible

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Contratante el deducible aplicable sobre el monto de la pérdida indicado en la carátula y/o especificado en la Póliza.

Cláusula 5. Valor real

- a) Para Mercancías e inventarios.** Para el productor y fabricante, "Valor Real" significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.
- b) Para maquinaria, equipo, mobiliario, utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías ni inventarios.** "Valor Real" significará la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso, de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
- c) Para el distribuidor, vendedor o detallista.** "Valor Real" significará el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

SECCIÓN IV.III TRANSPORTE. ROBO DE MERCANCÍAS

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite en la suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Bienes asegurados

En esta sesión quedan cubiertas las mercancías aseguradas, es decir, toda clase de productos terminados, propios y necesarios, relacionados con el giro del negocio para su venta.

Cláusula 2. Riesgos cubiertos

En esta sección quedan cubiertas las mercancías aseguradas por los siguientes riesgos:

- a) Para transportes efectuados en vehículos propiedad de terceros, contra la falta de entrega total del embarque o la pérdida parcial del embarque, por extravío o robo.
- b) Para transportes efectuados en vehículos propiedad del Contratante, contra la pérdida total o parcial a consecuencia de robo perpetrado por personas que ejerzan violencia física o moral contra el chofer o conductor de vehículo transportador.

Bajo esta sección queda amparado el robo total o parcial de las mercancías aseguradas, aun cuando éste se derive de la ocurrencia de un riesgo ordinario de tránsito.

Cláusula 3. Exclusiones

En ningún caso la Institución será responsable por pérdidas, daños y gastos, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:

- a) Robo, fraude, dolo, mala fe, culpa grave, abuso de confianza o cualquier delito cometido por el Contratante, sus funcionarios, empleados, socios, sus**

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

- beneficiarios, sus enviados, personas que dependan civilmente del Contratante o de quien sus intereses representen, ya sea que actúen solos o en colusión con otras personas.
- b) Empleo de vehículos no aptos para transportar las mercancías aseguradas o que resultaren obsoletos, con fallas o defectos latentes, que no pudieran ser ignorados por el Contratante, sus funcionarios, socios, sus beneficiarios, su mandatario o el transportista permisionario, así como por los empleados de los mismos.
 - c) La colisión de la carga, no del vehículo, con objetos que se encuentren fuera del medio de transporte por sobrepasar la dimensión del vehículo o su capacidad de carga.
 - d) Reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.
 - e) Extravío, robo, faltantes o cualquier otro daño que sea detectado después de la entrega de la mercancía, cuando haya terminado la duración del seguro.
 - f) Falta de inventario o identificación en la mercancía, cuando esto impida su diferenciación y recuperación en caso de siniestro.
 - g) El abandono o dejación de las mercancías por parte del Contratante o de quien sus intereses representen, mientras la Institución no haya dado su autorización por escrito.
 - h) Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada en el envase, empaque o embalaje de las mercancías aseguradas, que indiquen su naturaleza frágil o las medidas de precaución para su transporte.
 - i) La expropiación, apropiación, incautación, requisición o detención de las mercancías aseguradas por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones y/o por personas que estén facultadas por derecho a tener posesión de los mismos.
 - j) Depreciación, demora, pérdida de mercado, pérdida de beneficios o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Contratante, aun cuando sea causada por un riesgo amparado.
 - k) Cuando el transportista no cuente con el permiso y/o licencia de conducir de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la autoridad estatal, de la Ciudad de México y/o la autoridad equivalente en el extranjero para realizar el transporte.
 - l) Variación de temperatura y/o atmósfera, humedad del medio ambiente, condensación del aire dentro del empaque o de la bodega donde hayan sido estibadas las mercancías aseguradas o bien cuando dichas mercancías viajen estibadas sobre la cubierta del buque (excepto la que viaje dentro de contenedores y en buques apropiados) o en carro de ferrocarril y/o camiones abiertos, o cualquier otro vehículo que no reúna las características de protección adecuadas.
 - m) La violación, por parte del Contratante, sus empleados o quien sus intereses representen, de cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad, extranjera o nacional, federal, estatal o municipal o de cualquier otra especie.
 - n) Cualquier pérdida o daño a las mercancías que ocasione desajuste o descalibración de equipo de precisión, a consecuencia de vibración o movimientos, sin que se presente alguno de los riesgos amparados por esta Póliza.
 - o) Cuando el Contratante no celebre con el tercero transportista un contrato por escrito de prestación de servicios (Carta de Porte, guía aérea o conocimiento de embarque).
 - p) Cuando, después de un siniestro por colisión o robo del vehículo, el Contratante no haga ante la autoridad correspondiente su declaración de hechos.

- q) Mercancías rechazadas por el destinatario (asegurados para su viaje) a consecuencia de la devolución de la mercancía por defectos o daños de esta.
- r) Para el transporte de mercancías de procedencia extranjera, cuando la Póliza ampare embarques considerados como continuaciones de viaje (entendiéndose como tales aquéllos en los que el punto de origen de los embarques es distinto al especificado en la presente Póliza), solo se amparará la cobertura de riesgos ordinarios de tránsito, sujeta a la inspección de la mercancía y a la aceptación de la Institución, de acuerdo con el medio de transporte empleado, por lo que se excluye cualquier cobertura adicional contratada por el Contratante.
- s) Muestrarios de cualquier índole, aún de mercancías aseguradas por la presente Póliza.
- t) Traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.
- u) Detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
- v) Esta Póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:
 - 1. Terrorismo y/o
 - 2. Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o
 - 3. Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.
- w) Detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.
- x) Cualquier interrupción en el transporte total o parcial que sea directamente imputable al Contratante o de quien sus intereses representen.
- y) Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directamente, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware): Sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software) que gobiernen o controlen los sistemas de seguridad, monitoreo y logística de las mercancías amparadas. Ya sean o no propiedad del Contratante o que estén bajo su posesión.
- z) Pérdidas puramente financieras o ausencia de daños materiales a las mercancías aseguradas.
- aa) Pérdida de mercado por retraso en entrega de mercancías o por mala calidad del producto, o por paro de actividades de los trabajadores, incluyendo deudas pendientes o daños o pérdidas causados por retraso.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

- bb) Daños al empaque o embalaje cuando no haya daños a la mercancía.
- cc) Queda excluida cualquier pérdida, daño material y/o a personas, reclamación, costos, gastos o cualquier otra suma económica que sea consecuencia de o relacionada con moho, hongos, esporas o cualquier otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, cualquier sustancia cuya presencia represente una amenaza actual o potencial al riesgo Contratante y/o a la salud humana.
- dd) Que el transportista y/o Contratante no cumplan con las disposiciones fiscales vigentes al momento de la reclamación, debiendo documentar su cumplimiento.
- ee) Extravío, desaparición misteriosa o hurto de las mercancías durante su traslado en las que no pueda identificarse un motivo o razón para ser identificadas como robo. Adicionalmente, en ningún caso la Institución será responsable por pérdidas, daños y gastos, cuando los mismos tengan su origen en las siguientes mercancías:
 - 1. Dinero, monedas, vales, tarjetas de crédito y débito.
 - 2. Obras de arte, cuando solo se trate de almacenaje o exhibición puros.
 - 3. Explosivos y dinamita.
 - 4. Materiales de desecho y/o con defectos.
 - 5. Combustibles nucleares.
 - 6. Equipo especial montado en vehículos.
 - 7. Objetos personales.
 - 8. Pesca a bordo del buque (se refiere al producto físico obtenido de la actividad de pesca).
- ff) Robo de las mercancías aseguradas cuando se encuentren a bordo de la unidad de transporte terrestre y ésta sea dejada o abandonada sin vigilancia del conductor del vehículo.

Cláusula 4. Deducible

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Contratante el deducible aplicable sobre el monto de la pérdida indicado en la carátula y/o especificado de la Póliza.

SECCIÓN IV.IV DINERO Y VALORES

a) Dentro del local

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con el límite en la suma asegurada especificada en la carátula de la Póliza.

Cláusula 1. Bienes asegurados

Esta cobertura cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de Banco, valores, entendiéndose por éstos los títulos negociables y no negociables, como son letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Contratante o propiedad de terceros bajo su responsabilidad, siempre y cuando sea acreditada la posesión del valor mediante el Contrato correspondiente hasta la suma asegurada que, para cada inciso, se menciona en los riesgos cubiertos, sin exceder del interés asegurable que el Contratante tenga sobre dichos bienes.

Cláusula 2. Riesgos cubiertos

Esta cobertura cubre exclusivamente:

a) De forma automática**1. Dentro del local en el que se encuentran los bienes asegurados**

- a) Robo con violencia en cajas fuertes o bóvedas.** Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuertes o bóvedas.
- b) Robo con violencia.** Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo con violencia o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral sobre las personas.
- c) Daños materiales.** Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e inmuebles causados por robo o intento de robo siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los anteriores incisos a) y b).
- d) Incendio y/o explosión.** Cubre las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados mencionados en la Cláusula 1. Bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

Cláusula 3. Exclusiones**La Institución no será responsable:**

- a) Por robo cometido por funcionarios, socios o empleados del Contratante, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
- b) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío.**
- c) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Contratante no mantiene la contabilidad que permita determinar con exactitud el monto de las pérdidas sufridas.**
- d) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**

Cláusula 4. Deducible

En cada siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Contratante el deducible aplicable sobre el monto de la pérdida indicado en la carátula y/o especificado en la Póliza.

Cláusula 5. Valor indemnizable

En ningún caso la Institución será responsable, en lo que respecta a valores, por una suma superior a la resultante de aplicar lo establecido en el tercer párrafo de esta Cláusula y si no fuere posible determinar el momento en que éste haya ocurrido, la responsabilidad de la Institución no será superior al valor real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Institución únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio publicado por el Banco de México vigente a la fecha de la pérdida,

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Institución no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación, reposición y pago, la responsabilidad de la Institución se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervienen con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Todas las responsabilidades de la Institución a que se refiere esta Cláusula están limitadas todas hasta la suma asegurada que se menciona en los riesgos cubiertos que se indican en la carátula de la Póliza.

Cláusula 6. Obligaciones del Contratante

- a) **Efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles y cuando la negociación permanezca cerrada, mantener los bienes asegurados dentro de caja fuerte.**
- b) **Mantener un sistema o registro de contabilidad que permita, en caso de siniestro, determinar con exactitud el monto de las pérdidas sufridas.**
- c) **En caso de que la caja fuerte tenga un peso menor a 130 kg, deberá estar empotrada o anclada.**

Si el Contratante no cumple con las obligaciones consignadas en los incisos anteriores, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución en relación con el bien o bienes afectados.

b) Fuera del local

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite en la suma asegurada especificado en la carátula.

Cláusula 1. Bienes asegurados

Esta cobertura cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de Banco, valores, entendiéndose por éstos los títulos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a, letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Contratante o propiedad de terceros bajo su responsabilidad siempre y cuando sea acreditado la posesión del Valor mediante el Contrato correspondiente, hasta la suma asegurada que, para cada inciso, se menciona en los riesgos cubiertos, sin exceder del interés asegurable que el Contratante tenga sobre dichos bienes.

Cláusula 2. Riesgos cubiertos

Esta cobertura cubre exclusivamente:

a) De forma automática

1. Fuera del mencionado local

- a) **En tránsito.** Cuando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario del Contratante, con el propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Contratante.
- b) **Robo con violencia.** Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo, entendiéndose por tales los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.
- c) **Incapacidad física de la persona portadora.** Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

Cláusula 3. Exclusiones

La Institución no será responsable:

- a) Por robo cometido por funcionarios, socios o empleados del Contratante, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
- b) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío.**
- c) Si, al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Contratante no mantiene la contabilidad que permita determinar con exactitud el monto de las pérdidas sufridas.**
- d) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**

Cláusula 4. Deducible

En cada siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Contratante el deducible aplicable sobre el monto de la pérdida indicado en la carátula y/o especificado en la Póliza.

Cláusula 5. Valor indemnizable

En ningún caso la Institución será responsable, en lo que respecta a valores, por una suma superior a la resultante de aplicar lo establecido en el tercer párrafo de esta Cláusula y si no fuere posible determinar el momento en que éste haya ocurrido, la responsabilidad de la Institución no será superior al valor real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Institución únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio publicado por el Banco de México vigente a la fecha de la pérdida, si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Institución no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación, reposición y pago, la responsabilidad de la Institución se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervienen con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Todas las responsabilidades de la Institución a que se refiere esta Cláusula están limitadas todas hasta la suma asegurada que se menciona en los riesgos cubiertos que se indican en la carátula de la Póliza.

Cláusula 6. Obligaciones del Contratante

- a) Efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles y cuando la negociación permanezca cerrada, mantener los bienes asegurados dentro de caja fuerte.**
- b) Mantener un sistema o registro de contabilidad que permita, en caso de siniestro, determinar con exactitud el monto de las pérdidas sufridas.**

Si el Contratante no cumple con las obligaciones consignadas en los incisos anteriores, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución en relación con el bien o bienes afectados.

- c) Límite único combinado**

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, como límite de suma asegurada especificada en la carátula.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

Cláusula 1. Bienes asegurados

Esta cobertura cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores, entendiéndose por éstos los títulos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a, letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Contratante o propiedad de terceros bajo su responsabilidad siempre y cuando sea acreditado la posesión del Valor mediante el Contrato correspondiente, hasta la suma asegurada que, para cada inciso, se menciona en los riesgos cubiertos, sin exceder del interés asegurable que el Contratante tenga sobre dichos bienes.

Cláusula 2. Riesgos cubiertos

Esta cobertura cubre exclusivamente:

a) De forma automática

1. Dentro del local en el que se encuentran los bienes asegurados

- a) **Robo con violencia en cajas fuertes o bóvedas.** Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuertes o bóvedas.
- b) **Robo con violencia.** Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo con violencia o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral sobre las personas.
- c) **Daños materiales.** Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e inmuebles causados por robo o intento de robo, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los anteriores incisos a) y b).
- d) **Incendio y/o explosión.** Cubre las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados mencionados en la Cláusula 1. Bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

2. Fuera del mencionado local

- a) **En tránsito.** Cuando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario del Contratante, con el propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Contratante.
- b) **Robo con violencia.** Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo, entendiéndose por tales los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.
- c) **Incapacidad física de la persona portadora.** Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

Cláusula 3. Exclusiones

La Institución no será responsable:

- a) **Por robo cometido por funcionarios, socios o empleados del Contratante, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**

- b) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío.**
- c) Si, al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Contratante no mantiene la contabilidad que permita determinar con exactitud el monto de las pérdidas sufridas.**
- d) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**

Cláusula 4. Deducible

En cada siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Contratante el deducible aplicable sobre el monto de la pérdida indicado en la carátula y/o especificado en la Póliza.

Cláusula 5. Valor indemnizable

En ningún caso la Institución será responsable, en lo que respecta a valores, por una suma superior a la resultante de aplicar lo establecido en el tercer párrafo de esta Cláusula y si no fuere posible determinar el momento en que éste haya ocurrido, la responsabilidad de la Institución no será superior al valor real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Institución únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio publicado por el Banco de México vigente a la fecha de la pérdida, si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Institución no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación, reposición y pago, la responsabilidad de la Institución se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervienen con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Todas las responsabilidades de la Institución a que se refiere esta Cláusula están limitadas todas hasta la suma asegurada que se menciona en los riesgos cubiertos que se indican en la carátula de la Póliza.

Cláusula 6. Obligaciones del Contratante

- a) Efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles y cuando la negociación permanezca cerrada, mantener los bienes asegurados dentro de caja fuerte.**
- b) Mantener un sistema o registro de contabilidad que permita, en caso de siniestro, determinar con exactitud el monto de las pérdidas sufridas.**
- c) En caso de que la caja fuerte tenga un peso menor a 130 kg, deberá estar empotrada o anclada.**

Si el Contratante no cumple con las obligaciones consignadas en los incisos anteriores, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución en relación con el bien o bienes afectados.

d) CAMIONES DE REPARTO

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, como límite de suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Bienes asegurados

Esta cobertura cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de Banco, valores, entendiéndose por éstos los títulos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a, letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Contratante o propiedad

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

de terceros bajo su responsabilidad, siempre y cuando sea acreditada la posesión del Valor mediante el Contrato correspondiente, hasta la suma asegurada que, para cada inciso, se menciona en los riesgos cubiertos, sin exceder del interés asegurable que el Contratante tenga sobre dichos bienes.

Cláusula 2. Riesgos cubiertos

Esta cobertura cubre exclusivamente:

a) De forma automática

- a) **Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.** Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

Cláusula 3. Exclusiones

La Institución no será responsable:

- a) **Por robo cometido por funcionarios, socios o empleados del Contratante, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
- b) **Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío.**
- c) **Si, al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Contratante no mantiene la contabilidad que permita determinar con exactitud el monto de las pérdidas sufridas.**
- d) **Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**

Cláusula 4. Deducible

En cada siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Contratante el deducible aplicable sobre el monto de la pérdida indicado en la carátula y/o especificado en la Póliza.

Cláusula 5. Valor indemnizable

En ningún caso la Institución será responsable, en lo que respecta a valores, por una suma superior a la resultante de aplicar lo establecido en el tercer párrafo de esta Cláusula y si no fuere posible determinar el momento en que éste haya ocurrido, la responsabilidad de la Institución no será superior al valor real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Institución únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio publicado por el Banco de México vigente a la fecha de la pérdida, si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Institución no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación, reposición y pago, la responsabilidad de la Institución se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervienen con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Todas las responsabilidades de la Institución a que se refiere esta Cláusula están limitadas todas hasta la suma asegurada que se menciona en los riesgos cubiertos que se indican en la carátula de la Póliza.

Cláusula 6. Obligaciones del Contratante

- a) Efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles y cuando la negociación permanezca cerrada, mantener los bienes asegurados dentro de caja fuerte.
- b) Mantener un sistema o registro de contabilidad que permita, en caso de siniestro, determinar con exactitud el monto de las pérdidas sufridas.

Si el Contratante no cumple con las obligaciones consignadas en los incisos anteriores, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución en relación con el bien o bienes afectados.

SECCIÓN IV.V ANUNCIOS

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, como límite de suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Bienes asegurados

Esta sección cubre los anuncios, carteles o pantallas electrónicas mientras se encuentren debidamente instalados.

Cláusula 2. Riesgos cubiertos**a) De forma automática**

Esta sección cubre los bienes descritos en la Cláusula 1. Bienes asegurados antes indicada, contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental súbita e imprevista, que sufran los mismos con las excepciones consignadas en la Cláusula 3. Exclusiones aplicables a esta sección, así como las indicadas en la Cláusula 1. Riesgos y bienes excluidos de las CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

b) Mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta sección podrá amparar las pérdidas o daños materiales causados a carteles, anuncios o pantallas electrónicas por:

1. Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas.
2. Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del anuncio, cartel o pantalla electrónica.

c) Límite territorial

La presente Póliza solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos a carteles, anuncios o pantallas electrónicas dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 3. Exclusiones

Esta sección no cubre pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, cuando tengan su origen en los siguientes hechos:

- a) Pérdida o daño resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración.
- b) Pérdida o daño resultante por rayaduras u otros defectos superficiales.
- c) Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.
- d) Daños indirectos, como pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Contratante, cualquiera que sea su causa de origen.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

- e) **Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.**
- f) **Pérdidas o daños a consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión e incrustación.**
- g) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- h) **Pérdidas y/o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- i) **Defectos estéticos.**
- j) **Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.**
- k) **Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.**

Cláusula 4. Deducible

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Contratante el deducible aplicable sobre el monto de la pérdida indicado en la carátula y/o especificado en la Póliza.

SECCIÓN V. TÉCNICOS

SECCIÓN V.I ROTURA DE MAQUINARIA

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, como límite de suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Bienes asegurados

Este seguro cubre la maquinaria, únicamente dentro del predio señalado en la Póliza, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.

Cláusula 2. Riesgos cubiertos

- a) Impericia, descuido o error humano del personal del Contratante o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
- c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos, después del periodo de garantía del fabricante.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

Cláusula 3. Riesgos excluidos pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso

Por convenio expreso entre el Contratante y la Institución, y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos de:

- a) **Explosión física.**
- b) **Explosión en motores de combustión interna.**
- c) **Inundación para plantas de fuerza de servicio público.**

- d) Explosión para generadores enfriados por hidrógeno.
- e) Envíos por expreso y tiempo extra en que incurra el Contratante para acelerar los trabajos de reparación por consecuencia de un riesgo cubierto en la Póliza (se excluye el flete aéreo). Esta cobertura se limita al 30% del monto del siniestro del daño directo.
- f) Flete aéreo que sea necesario para acelerar los trabajos de reparación de un riesgo que se encuentre cubierto en la Póliza. Esta cobertura se limita al 1% de la suma asegurada total de la Póliza.
- g) Cascos para máquinas móviles.
- h) Derrame de tanques.
- i) Bombas sumergidas y bombas para pozos profundos.
- j) Cables metálicos no eléctricos.
- k) Robots y maquinaria con mandos electrónicos.

Cláusula 4. Bienes excluidos

Esta sección no cubre las partes siguientes, matrices, dados, troqueles rodillo para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros, telas tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrio y peltre.

Cláusula 5. Riesgos excluidos

La Institución no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Actos intencionados o culpa grave del Contratante, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos intencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Contratante, sus administradores o personas responsables de la Dirección Técnica.
- c) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.
- d) Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza del gobierno de derecho o de hecho. La Institución tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.
- e) Fenómenos de la naturaleza, tales como: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimientos de tierra o de rocas.

La Institución tampoco responderá por:

- a) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de funcionamiento tal y como cavitaciones, erosiones, herrumbres o incrustaciones.
- b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Contratante.
- c) Daños existentes al iniciarse el seguro.
- d) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la maquina asegurada.
- e) Defectos estéticos tales como raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.
- f) Pérdidas consecuenciales tales como: Reducción de ingresos o pérdidas de mercado y pérdidas de uso.

Cláusula 6. Deberes del Contratante

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Contratante, de las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- d) Comunicar a la Institución, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios esenciales en el riesgo tales como:
 - 1. Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
 - 2. Cambio de localización de las máquinas.
 - 3. Nuevas instalaciones en la cercanía de la máquina asegurada.
 - 4. Cambio de materias primas o de procesos.
 - 5. Suspensión de operaciones por un periodo continuo mayor a 3 meses.
 - 6. Cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria.
 - 7. Modificaciones en la cimentación.

Cláusula 7. Inspecciones

- a) La Institución tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.
- b) El Contratante está obligado a proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
- c) La Institución proporcionará al Contratante una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Cláusula 8. Deducible

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Contratante el deducible aplicable sobre el monto de la pérdida indicado en la carátula y/o especificado de la Póliza.

SECCIÓN V.II EQUIPO ELECTRÓNICO

a) Daños materiales al equipo

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite en la suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Bienes asegurados

Los bienes asegurables son todos los equipos tecnológicos, electromecánicos o digitales que la empresa utilice en sus actividades para procesar, transmitir, controlar o almacenar información, imágenes, sonido o energía, siempre que funcionen.

Cláusula 2. Riesgos cubiertos

Los bienes de esta cobertura quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a consecuencia de los riesgos que a continuación se mencionan, siempre y cuando se encuentren en el domicilio que se indica en la carátula de la Póliza:

- a) Incendio, rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- c) Corto circuito, arco voltaico, azogamiento, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Contratante.
- f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia o tentativa de él.

- h) Robo con violencia.
- i) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- j) Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.

Cláusula 3. Bienes excluidos

a) Para Pérdidas o daños que sufran por uso de las partes desgastables, como:

1. Bulbo
2. Sellos
3. Herramienta cambiabile
4. Válvulas
5. Cintas
6. Rodillos grabados
7. Tubos
8. Muelles
9. Objetos de vidrio
10. Bandas
11. Resortes
12. Objetos de porcelana
13. Fusibles
14. Objetos de cerámica
15. Cadenas

b) Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación las partes desgastables, como:

1. Lubricantes
2. Combustibles
3. Agentes químicos

c) Equipos que operan en el aire, bajo tierra o en el agua.

d) Naves aéreas o espaciales.

Sin embargo, la Institución conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en estos incisos, siempre y cuando hayan sido afectados por un riesgo amparado por esta Póliza.

Cláusula 4. Riesgos excluidos

La Institución no será responsable por pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

a) Fallas o defectos existentes al inicio de la vigencia de esta Póliza.

b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales, tales como:

1. Desgaste
2. Incrustación
3. Erosión
4. Agrietamiento
5. Corrosión
6. Cavitación

c) Cualquier gasto efectuado con el objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.

d) Cualquier gasto efectuado con el objeto de corregir deficiencias de terceros mediante un contrato,

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

entendiéndose como mantenimiento aquél que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.

- e) Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea igualmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.
- h) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, a menos que estas partes sean afectadas por un riesgo amparado por esta Póliza.

Cláusula 5. Suma asegurada

El Contratante deberá de contratar y mantener como suma asegurada al Valor de Reposición de todos y cada uno de los equipos amparados por esta Póliza.

Valor de Reposición.

Es la suma que se requiere para la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere

Cláusula 6. Deducible

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Contratante el deducible aplicable sobre el monto de la pérdida indicado en la carátula y/o especificado en la Póliza.

b) Equipo móvil

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite en la suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Riesgos cubiertos

Esta cobertura cubre los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales bajo esta Póliza.

Cláusula 2. Riesgos excluidos

La Institución no responderá por:

- a) Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes enlistados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.
- b) Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes mencionados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

Cláusula 3. Suma asegurada

El Contratante deberá de contratar y mantener como suma asegurada el Valor de Reposición de todos y cada uno de los equipos amparados por esta Póliza.

Valor de Reposición.

Es la suma que se requiere para la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere.

Cláusula 4. Deducible

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Contratante el deducible aplicable sobre el monto de la pérdida indicado en la carátula y/o especificado en la Póliza.

c) Robo sin violencia

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, como límite de suma asegurada especificada en dicha carátula.

Cláusula 1. Bienes asegurados

Los bienes asegurables son todos los equipos tecnológicos, electromecánicos o digitales que la empresa utilice en sus actividades para procesar, transmitir, controlar o almacenar información, imágenes, sonido o energía, siempre que funcionen.

Cláusula 2. Riesgos cubiertos

Quedan cubiertos los bienes asegurados definidos en la Cláusula 1. Bienes asegurados de esta sección contra pérdidas o daños materiales causados directamente por robo sin violencia, perpetrado dentro del local descrito en la Póliza.

Cláusula 3. Suma asegurada

El Contratante deberá de contratar y mantener como suma asegurada al Valor de Reposición de todos y cada uno de los equipos amparados por esta Póliza.

Valor de Reposición. Es la suma que se requiere para la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere.

Cláusula 4. Deducible

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Contratante el deducible aplicable sobre el monto de la pérdida indicado en la carátula y/o especificado en la Póliza.

SECCIÓN V.III EQUIPO DE CONTRATISTAS

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite de suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Bienes asegurados

Los bienes asegurados son todos aquellos equipos, maquinarias y herramientas móviles o fijas que el contratista utiliza en la ejecución de obras civiles, trabajos de construcción, montaje o instalación, así como en actividades de mantenimiento o reparación, siempre que se encuentren en condiciones de operación y sean de su propiedad o estén bajo su responsabilidad y exista un contrato que justifique la posesión del bien.

Cláusula 2. Riesgos cubiertos

Los bienes asegurados en esta Póliza quedan amparados hasta el monto de la suma asegurada pactada en la carátula de la Póliza contra las pérdidas o daños materiales causados exclusivamente por los siguientes riesgos:

- a) Incendio y/o rayo.
- b) Explosión (excepto la que se indica en el inciso o) de la Cláusula 5. Riesgos excluidos).
- c) Ciclón, tornado, vendaval, huracán y granizo.
- d) Inundación.
- e) Temblor, terremoto y erupción volcánica.
- f) Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.
- g) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas para carga.
- h) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y enfangamiento.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

- i) Incendio, rayo y explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los Bienes asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- j) Incendio, rayo y explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de trasbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- k) Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales a consecuencia de dicho robo.

Cláusula 3. Riesgos excluidos, pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso

Por convenio expreso entre el Contratante y la Institución y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos de:

- a) Los daños o pérdidas materiales causados directamente por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
- b) Las pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por encontrarse en operación bajo tierra.
- c) Gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del 30.00% del importe de la indemnización comprendida en la suma asegurada, que resulte a favor del Contratante.

Cláusula 4. Bienes excluidos

- a) Bienes que operan sobre o bajo el agua.
- b) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de éstos.
- c) La carga que sea transportada por los bienes asegurados.
- d) Vehículos que transiten usualmente en vías públicas y que requieren placas, licencias o permiso de transitar.
- e) Tubos para perforación y tuberías de ademe.
- f) Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.
- g) Equipos para perforación de pozos petroleros de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera.
- h) Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero.

Cláusula 5. Riesgos excluidos

La Institución no será responsable, cualquiera que sea la causa, por:

- a) Pérdidas o daños causados por exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes asegurados cuando sea el Contratante quien realice el transporte y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueren los adecuados para transportar los bienes asegurados.
- b) Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda a la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.
- c) Pérdida o daño causado a los bienes asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos.
- d) Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por el Contratante o por sus representantes.
- e) Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo de actividades de una o más

personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. La Institución tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.

- f) Pérdida o daño causado por cualquiera de los riesgos aquí asegurados si tal pérdida o daño fuere ocasionada por cualquiera de los siguientes acontecimientos: Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, poder usurpado, golpe de estado.
- g) Pérdida o daño causados por el uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o guerra, reacciones nucleares, radiación o contaminación radioactiva.
- h) Pérdida o daño a dinamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales éste si quedarán cubiertos. o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por éste sí quedarán cubiertos.
- i) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, despostilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida de tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos. Esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.
- j) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del uso u operación normales, por ejemplo: Desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, herrumbres y otros efectos del medio ambiente.
- k) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas.
- l) Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden de gobierno de hecho o por derecho, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- m) Pérdida o daño causados por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al Contratante o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.
- n) Pérdida o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los bienes asegurados.
- o) Pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.
- p) Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control, siempre que no sean a consecuencia del robo cubierto.
- q) Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.
- r) Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los bienes asegurados.
- s) Robo de partes, útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia del robo total.
- t) Pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados durante su transporte marítimo de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el transbordo fluvial de servicio regular.

Cláusula 6. Deducible

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Contratante el deducible aplicable sobre el monto de la pérdida indicado en la carátula y/o especificado en la Póliza.

SECCIÓN V.IV CALDERAS CON FOGÓN

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite de suma asegurada especificada en la carátula.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

Cláusula 1. Bienes asegurados

Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados que se encuentren en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea, y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula. Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad.

Cláusula 2. Riesgos cubiertos

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- a) La rotura súbita, violenta e instantánea de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de las mismas.
- b) La explosión súbita, violenta e instantánea de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la especificación.
- c) La deformación súbita, violenta e instantánea de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- d) El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm². en vapor y 2.10 kg/cm² en agua). Siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.

La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

Cláusula 3. Bienes excluidos

- a) Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
- b) Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, taponos fusibles y juntas.
- c) Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- d) Transportadores alimentadores de combustible.
- e) Bombas alimentadoras de agua, de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
- f) Pulverizadores de carbón.
- g) Recipientes, equipos, accesorios y tuberías que no sean metálicos.
- h) Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).

Cláusula 4. Riesgos excluidos

La Institución no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdida o daños como consecuencia de:

- a) Actos intencionados o culpa grave directamente atribuibles al Contratante, a sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.
- b) Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.
- c) Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- d) Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión, ya sea antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- e) Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto y de cualquier autoridad ya conspiración, poder militar o usurpado, confiscación, requisición, destrucción de los sea federal, estatal o municipal; disturbios políticos, sabotaje y daños directos con explosivos.

- f) Huelgas, tumultos y conmoción civil.
- g) Fenómenos de la naturaleza, tales como pero no limitados a: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamientos, hundimiento y desprendimientos de tierra o de rocas.
- h) Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- i) Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén contruidos los equipos asegurados; sin embargo, sí será responsable la Institución por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.
- j) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa a la Póliza, a menos que el Contratante haya dado aviso de ello a la Institución, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.
- k) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional.
- l) Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la operación normal de dichos equipos o sujetarlos a cualquier clase de prueba no acorde con la operación normal de dichos equipos.
- m) Uso de energía atómica o fuerza radioactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos ni que los sufran o causen, directa o indirectamente, los bienes asegurados.
- n) Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.
- o) Fallas electromecánicas, en equipos que dañen por su propia operación o por influencias extrañas.
- p) Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:
 - 1. Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.
 - 2. Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.
 - 3. Pérdida de uso de bienes de terceros.
 - 4. Cualquier otra consecuencia Indirecta del riesgo realizado.
 - 5. Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados.
 - 6. Los gastos erogados por el Contratante, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta Póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Institución.
- q) Escape de o daños a contenidos, en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones especiales:
 - 1. Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.
 - 2. Apertura de dispositivos de seguridad por sobre presión.
 - 3. Defectos de juntas, empaques, prensas, estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.
 - 4. Fisura o agrietamiento de calderas recipientes o tuberías.
- r) Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza.
- s) El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes, sobre otra propiedad del Contratante o de terceros.

Cláusula 5. Deducible

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Contratante el deducible aplicable sobre el monto de la pérdida indicado en la carátula y/o especificado en la Póliza.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

SECCIÓN VI. RESPONSABILIDAD CIVIL

SECCIÓN VI.I RESPONSABILIDAD CIVIL INMUEBLES Y ACTIVIDADES

Cláusula 1. Materia del seguro

La Institución se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Contratante cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza por las actividades propias de su negocio y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las Cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Cláusula 2. Alcance del seguro

a) La obligación de la Institución comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Contratante, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Contratante, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye:
 - El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Contratante deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta sección. **En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Institución asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Contratante alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal**
 - El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Contratante por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas
 - El pago de los gastos en que incurra el Contratante, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones

b) Delimitación del alcance del seguro

1. El límite máximo de responsabilidad para la Institución, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada para esta sección en la carátula de la Póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el numeral 2 del inciso a) de esta cláusula estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.

Cláusula 3. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso entre el Contratante y la Institución, y mediante el pago de la prima adicional correspondiente:

- a) Responsabilidades ajenas, en las que el Contratante, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, terminados, entregados, suministrados o vendidos por el Contratante, o bien por los trabajos ejecutados, así como productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de los productos fabricados o comercializados por el Contratante.

- c) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.
- d) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 - 1. Que estén en poder del Contratante por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad, siempre que exista un contrato que justifique la posesión de dicho bien.
 - 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Contratante en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los numerales 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Contratante, en el desempeño de su trabajo.

- e) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las Personas Físicas o Morales mencionadas como Contratantes en esta sección.
- f) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radiactiva.
- g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- h) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes de terceros.

Cláusula 4. Riesgos no amparados por el contrato

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, siempre y cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Contratante y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- e) En caso de ser el Contratante una Persona Física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Contratante, que habiten permanentemente con él.
- f) En caso de ser el Contratante una Persona Moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes, que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.
- g) Responsabilidades por daños causados por:

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario del suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- h) Responsabilidades imputables al Contratante de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- i) Responsabilidades profesionales de cualquier tipo.
- j) Responsabilidades por caso fortuito, entendiéndose como tal cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami, u otros fenómenos hidrometeorológicos.
- k) Responsabilidades por fuerza mayor, entendiéndose como tal los actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Contratante que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son robo con violencia, huelgas, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, guerra civil, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho, etc.

Cláusula 5. Territorialidad del seguro

Esta sección ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir los daños que ocurren dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 6. Extinción de las obligaciones de la Institución

Además de lo estipulado en las cláusulas 4. Agravación del riesgo, 6. Otros Seguros, 7. Siniestros y 19. Prima, descritas en las CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES, en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Contratante, las obligaciones de la Institución se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Si el siniestro fuera causado dolosamente por el Contratante o con su complicidad.
- b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Contratante o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

SECCIÓN VI.II RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

Cláusula 1. Materia del seguro

- a) En caso de que el Contratante sea arrendatario del inmueble según se indica en la carátula de la Póliza, está asegurado (en concordancia con lo estipulado en el numeral 1, inciso d), Cláusula 3. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, de la sección VI.I RESPONSABILIDAD CIVIL INMUEBLES Y ACTIVIDADES, y dentro de su marco) la responsabilidad civil legal por daños que por incendio y explosión se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la carátula de la Póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Contratante, para el giro o actividad para el cual se usa indicado en la misma carátula, siempre que dichos daños le sean imputables.
- b) El seguro se otorga con el límite por reclamación (dentro del límite total de responsabilidad asegurada) que se indica en la carátula de la Póliza.

Cláusula 2. Riesgos no amparados por el contrato

Aplica las exclusiones señaladas en la Cláusula 4. Riesgos no amparados por el contrato de la sección VI.I RESPONSABILIDAD CIVIL INMUEBLES Y ACTIVIDADES.

SECCIÓN VI.III RESPONSABILIDAD CIVIL COMERCIO

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite en la suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Materia del seguro

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil en que incurre el Contratante por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio. Queda asegurada su responsabilidad:

- a) Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil del arrendatario.
- b) Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- c) Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Contratante, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de estacionamiento.
- d) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- e) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- f) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, escuelas, bibliotecas y similares).
- g) Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
- h) Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- i) Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
- j) Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- k) Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- l) Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Contratante.**

Cláusula 2. Están aseguradas las siguientes responsabilidades:

- a) Explosivos: Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.
- b) Carga y descarga: Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

Cláusula 3. Riesgos no amparados por el contrato

Además de las exclusiones señaladas en la Cláusula 4. Riesgos no amparados por el contrato de la sección VI.I RESPONSABILIDAD CIVIL INMUEBLES Y ACTIVIDADES, este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) **Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, como el propio trabajo ejecutado.**
- b) **Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Contratante.**

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

- c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
- d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
- e) Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.
- f) Daños genéticos a personas o animales.

SECCIÓN VI.IV RESPONSABILIDAD CIVIL INDUSTRIA

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, como límite de suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Materia del seguro

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil en que incurre el Contratante por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria que se mencionan de acuerdo con el giro o actividad en la carátula de la Póliza. Queda asegurada su responsabilidad:

- a) Como propietario, arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la industria citada. Para asegurar la responsabilidad civil del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil del arrendatario.
- b) Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- c) Derivada de la posesión o mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Contratante, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de estacionamiento.
- d) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- e) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistema de alarmas y similares).
- f) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, escuelas, bibliotecas y similares).
- g) Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
- h) Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- i) Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
- j) Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- k) Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- l) Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
- m) Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Contratante.**

Cláusula 2. Están aseguradas las siguientes responsabilidades:

- a) Explosivos: Derivada de la fabricación, almacenamiento y utilización de materias explosivas.
- b) Carga y descarga: Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores, durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

Cláusula 3. Riesgos no amparados por el contrato

Además de las exclusiones señaladas en la Cláusula 4. Riesgos no amparados por el contrato de la sección VI.I RESPONSABILIDAD CIVIL INMUEBLES Y ACTIVIDADES, este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado, como el propio trabajo ejecutado.
- b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Contratante.
- c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
- d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
- e) Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.
- f) Daños genéticos a personas o animales.
- g) Responsabilidad por contaminación del medio ambiente.
- h) Responsabilidad civil asumida.
- i) Responsabilidad por contratistas independientes.

SECCIÓN VI.V RESPONSABILIDAD CIVIL HOTELERÍA

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite de suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Materia del seguro

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurre el Contratante por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la hotelería. Queda asegurada su responsabilidad:

- a) **Inmuebles:** Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. Para asegurar la responsabilidad del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de arrendatario.
- b) **Instalaciones:** Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados, como:
 - 1. Mobiliario y objetos de ornamentación.
 - 2. Cocinas, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares.
 - 3. Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
 - 4. Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
 - 5. Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines.
 - 6. Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales.
 - 7. Estacionamientos. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Contratante, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de estacionamiento.
 - 8. Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
 - 9. Instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.
- c) **Servicio de alimentos:** Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios "a domicilio") de los predios del Contratante.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

d) Servicios suplementarios: Por la prestación, a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios, como:

1. Bar
2. Restaurantes
3. Centro nocturno
4. Peluquería
5. Valet
6. Sauna o baños de vapor
7. Boutique
8. Juegos de salón
9. Vehículos sin motor
10. Animales domésticos

Siempre que esas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a otras Personas Físicas o Morales.

e) Responsabilidad del personal: Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal, frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Contratante.**

Cláusula 2. Coberturas adicionales

Están aseguradas y con los deducibles convenidos las siguientes responsabilidades:

a) Guardarropa

1. Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y accesible solo al personal encargado.
2. Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación de la Póliza.
3. **Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega:**
 - **De dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentran dentro de las prendas entregadas**
 - **Cuando el cliente o huésped hubiere extraviado la ficha o contraseña de guardarropa y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios**

b) Lavado y planchado

1. Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.
2. Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación de la Póliza.
3. **Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor y otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.**

c) Equipajes y efectos de huéspedes

1. Responsabilidad civil legal derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes (con excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido). También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la consejería.
2. Los límites de responsabilidad por reclamación y por la vigencia del seguro se indican en la especificación de la Póliza.
3. **Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.**

d) Recepción de dinero y de valores

1. Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia, incendio y explosión.
2. Los límites de responsabilidad por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación de la Póliza.
3. **Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.**

e) Estacionamiento

Para incluir los siguientes riesgos y/o responsabilidades por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Contratante, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de estacionamiento:

1. Esta cobertura surte efecto cuando el servicio esté ubicado en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo. **Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.**
2. Cuando el estacionamiento opere bajo sistemas de empleados acomodadores, solo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por:
 - Incendio o explosión
 - Robo total de vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza
 - Colisiones o vuelcos (solo cuando el acomodador, al ocurrir el daño, cuente con la licencia adecuada para conducir otorgada por la autoridad competente)
3. Cuando el estacionamiento opere bajo sistema sin acomodadores (autoservicio), solo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios por:
 - Incendio o explosión
 - Robo total de vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza
4. Los límites de responsabilidad por automóvil y por la vigencia del seguro se indican en la carátula y/o especificación de la Póliza.

SECCIÓN VI.VI RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTO

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite en la suma asegurada especificada en la carátula.

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el Contratante presente los servicios motivo de este seguro en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que, durante el tiempo que no esté abierto al público, permanezca cerrado. **Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio NO opere bajo las bases anteriores.**

Cláusula 1. Materia del seguro

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurre el Contratante por daños a terceros, derivada de las actividades propias al estacionamiento o taller de reparación indicado en la Póliza. Queda asegurada su responsabilidad:

- a) Como propietario, usuario, poseedor o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados por el Contratante y/o estén a su servicio, para actividades propias al estacionamiento o taller de reparación de vehículos. Para asegurar la Responsabilidad Civil del Arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.
- b) Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

- c) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias al servicio del estacionamiento.
- d) Derivadas de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad y vigilancia a su servicio (servicio contra incendio, sistemas de alarma, cuerpo de seguridad y similares). En el caso de los empleados de seguridad, se incluyen errores de puntería por el uso de armas y el uso de perros guardianes y otros medios de seguridad. Esta cobertura no obliga al Contratante a que la vigilancia sea prestada por personal que forme parte de su nómina, sino que puede ser prestada por personal laboralmente vinculado a una empresa independiente con la cual el Contratante contrate el servicio de vigilancia de los predios; en este caso, la cobertura de esta Póliza operará en exceso del límite de responsabilidad de la Póliza de seguro de responsabilidad de la empresa con la cual el Contratante hubiere contratado los servicios de vigilancia de los predios. El personal de seguridad deberá estar habilitado y dispondrá del permiso de uso de armas expedido por las autoridades correspondientes.
- e) Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
- f) Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos propiedad o bajo el control del Contratante.
- g) Derivada de daños que sufran los automóviles, propiedad de terceros, que se encuentren bajo custodia, control o responsabilidad del Contratante, que hayan sido recibidos exclusivamente para su estacionamiento o pensión o reparación y que se encuentren en el local o locales indicados en la especificación de la Póliza:
 1. Cuando el estacionamiento opere bajo el sistema de acomodadores, están asegurados los daños que sufran los automóviles por:
 - Incendio y/o explosión del inmueble donde se localizan los vehículos
 - Robo total de los vehículos
 - Colisiones y vuelcos, ocurridos dentro del estacionamiento durante las actividades propias y solo cuando el acomodador, al ocurrir el daño, cuente con licencia vigente expedida por las autoridades competentes, excepto cuando no pueda ser imputada al conductor culpa, negligencia o impericia graves en la ocurrencia del daño
 - Por el uso de cualquier elevador o rampa
 2. Cuando el estacionamiento opere como autoservicio (sin acomodadores), están asegurados los daños que sufran los automóviles por:
 - Incendio y/o explosión del inmueble donde se localizan los vehículos
 - Robo total de los vehículos
 - Por el uso de cualquier elevador o rampa
 3. Cuando se trate de un taller de reparación:
 - Incendio y/o explosión del inmueble donde se localizan los vehículos
 - Robo total de los vehículos
 - Colisiones y vuelcos, ocurridos dentro del taller durante las actividades propias o fuera del taller en un radio de acción no mayor al número de kilómetros indicado en la especificación de la Póliza para pruebas y solo cuando el empleado, al ocurrir el daño, cuente con licencia vigente expedida por las autoridades competentes, excepto cuando no pueda ser imputada al conductor culpa, negligencia o impericia graves en la ocurrencia del daño
 - Por el uso de cualquier elevador o rampa

En los casos cuando el daño sea por robo o pérdida total, la responsabilidad máxima de la Aseguradora quedará establecida conforme al Valor Comercial del automóvil en la fecha del robo o pérdida total, pero sin exceder el sublímite que por automóvil se establece en la especificación de la Póliza. El Valor Comercial equivale al Valor de Venta en el mercado del automóvil, conforme a la Guía EBC vigente al momento de ocurrir el siniestro. Es condición para que esta cobertura opere que:

1. El Contratante mantenga un estricto control de entradas y salidas de los automóviles.
 2. El estacionamiento se encuentre debidamente bardeado y cuente con todos los permisos para operar de acuerdo con la regulación aplicable.
- h) Está asegurada, además, conforme a las condiciones de esta Póliza, la Responsabilidad Civil Legal personal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Contratante.**

Cláusula 2. Límite de Responsabilidad

La responsabilidad máxima de la Aseguradora por vehículo y evento aplicable a esta cobertura se indica en la carátula y/o específica en la Póliza.

Cláusula 3. Riesgos no amparados por el contrato

Además de las exclusiones señaladas en la Cláusula 4. Riesgos no amparados por el contrato de la sección VI.I RESPONSABILIDAD CIVIL INMUEBLES Y ACTIVIDADES, este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Daños a o por vehículos propiedad del Contratante o de cualquiera de sus empleados del estacionamiento o taller.
- b) Daños a bienes dejados en el interior de los vehículos, aun cuando sean resultado de un robo total o se los hayan entregado al Contratante o sus empleados.
- c) Daños por robo parcial de cualquier componente o parte del vehículo.
- d) Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la Póliza.
- e) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente. Siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del riesgo, los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.
- f) Las pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
- g) Tampoco ampara pérdidas que sufran o causen los vehículos, cuando sean usados para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Contratante o sin él.
- h) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- i) Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que, en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- j) La responsabilidad civil del Contratante o de cualquiera de sus empleados o dependientes por daños materiales causados a bienes que:
 - 1. Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad, que no sean los vehículos para su guarda.
 - 2. Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Contratante o de sus empleados o dependientes.
 - 3. Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Contratante, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
- k) La responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando éstas dependan civilmente del Contratante o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
- l) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aun cuando sean consecuencia de su robo total o cuando les hayan sido entregados al Contratante o a sus trabajadores.
- m) Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

- n) Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervengan empleados o dependientes del Contratante.**
- o) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Contratante o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la Póliza.**

Toda responsabilidad asumida por el Contratante, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad(es) distinta(s) de las que cubre esta Póliza.

Cláusula 4. Salvamentos

La Institución tendrá derecho a disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

SECCIÓN VI.VII RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite en la suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Materia del seguro

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Contratante, por la pérdida económica de su cliente, derivada de daño y perjuicio consecuencial o erróneo durante el desarrollo de la actividad profesional indicada en la carátula de la Póliza, ya sea que se ejerza con título o sin él, que en principio tiene una componente intelectual (diseño, proyecto, planificación, etc.) que se plasma en un asesoramiento o prestación de servicio.

Si fueran varios los causantes del daño, la Póliza solo amparará la proporción en la que el Contratante haya intervenido en el daño.

El presente seguro también ampara la responsabilidad en que incurra el Contratante como profesionista derivada de los siguientes alcances:

a) Daños directos al patrimonio:

Tanto la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio como el perjuicio consecuencial estarán cubiertos solo cuando se produzcan a clientes del Contratante.

b) Indemnización por suspensión:

Adicionalmente, queda cubierto el pago de ingresos, por un periodo de hasta tres meses, cuando el Contratante deje de percibirlos por la suspensión temporal de su actividad profesional, dictada por la autoridad competente, por un acto profesional erróneo cubierto por la presente Póliza.

El monto cubierto por esta cobertura se determinará a partir de los ingresos comprobables del Contratante, resultantes de su actividad profesional, del mes inmediato anterior a la suspensión, con tope en el límite especificado para esta cobertura.

c) Actos u omisiones de sus trabajadores:

Queda cubierta la responsabilidad civil del Contratante por daños y perjuicios consecuenciales derivada de actos u omisiones de trabajadores dependientes o auxiliares con motivo del ejercicio de las funciones encomendadas por el Contratante y relacionadas con su profesión.

Se incluyen los trabajadores, dependientes o auxiliares contratados por outsourcing, siempre y cuando realicen o presten un servicio en nombre del Contratante y relacionado con la actividad profesional indicada en la carátula de la Póliza.

d) Modalidades de contratación:**1. Póliza por Proyecto o Servicio**

Esta Póliza podrá contratarse para cubrir la responsabilidad civil en que incurra el Contratante, en términos de lo establecido en esta cobertura, por un acto profesional erróneo cometido en una obra civil, proyectos o servicios profesionales específicos.

2. Póliza Anual

Esta Póliza podrá contratarse para cubrir la responsabilidad civil en que incurra el Contratante, en términos de lo establecido en esta cobertura por un acto profesional erróneo cometido en varias obras civiles, proyectos o servicios profesionales.

Cláusula 2. Límite de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Institución se obliga a indemnizar al tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza.

Cláusula 3. Riesgos no amparados por el contrato

Este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) **Daños y perjuicio derivados de la no suscripción, renovación o modificación de las Pólizas de seguros del Contratante.**
- b) **Ningún costo derivado de la impugnación de la inhabilitación de su profesión o suspensión.**
- c) **Por la intermediación en operaciones de secuestro, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas.**
- d) **Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos; mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.**
- e) **Desviación o incumplimiento intencional de las instrucciones del cliente del Contratante o sobrepasar los límites establecidos en dichas instrucciones.**
- f) **Servicios profesionales prestados fuera de los Estados Unidos Mexicanos.**
- g) **Daño provocado por acto profesional erróneo realizado por profesionistas suspendidos, inhabilitados o a los que se les haya revocado su autorización o cédula.**
- h) **La responsabilidad civil profesional de los empleados o trabajadores a cargo del Contratante, en el desempeño de sus actividades laborales. La presente exclusión no aplica cuando, de estas labores, se derive una responsabilidad civil del Contratante por su actividad profesional indicada en la carátula de la Póliza.**
- i) **Cualquier acto u omisión doloso, delictivo, mal intencionado, fraudulento, violatorio de una disposición legal, divulgación de secreto profesional por parte del Contratante o sus empleados e infidelidad de empleados, así como actos u omisiones cometidos por el Contratante, su personal o personas bajo su control o vigilancia.**
- j) **Cualquier garantía expresa o tácita dada por el Asegurado que amplíe su responsabilidad, excepto aquella que se deriva de la ley.**
- k) **Daños a, o extravío de documentos o información, ya sea que se encuentre de manera escrita o almacenada en cualquier medio electrónico o computarizado, encargada o bajo el control o custodia del Contratante.**
- l) **Responsabilidades o reclamaciones notificadas al Contratante, judicial o**

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

- extrajudicialmente, antes del inicio de la vigencia o de la fecha de retroactividad de la presente Póliza.
- m) Responsabilidades derivadas de la actividad del Contratante como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubs, o como síndico o administrador de empresas o por su actuación para con personas morales con las cuales tenga participación de capital.
 - n) Responsabilidades originadas por el incumplimiento de normas técnicas comúnmente observadas en prácticas profesionales o que rigen la actividad profesional, establecidas por la ley o reguladas por entidades oficiales.
 - o) Difamación, calumnias o injurias, violación de derechos de autor, patentes, marcas o derechos registrados y en general, cualquier derecho de propiedad intelectual.
 - p) Responsabilidades derivadas de daños causados por servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de narcóticos, medicamentos o sustancias que de cualquier manera afecten el buen funcionamiento del sistema nervioso.
 - q) Responsabilidades derivadas de daños y/o perjuicios que sean consecuencia directa de violación del secreto profesional.
 - r) Reembolso de honorarios profesionales erogados por el tercero al Contratante.
 - s) Reclamaciones derivadas de la custodia y tratamiento de los datos personales.
 - t) Ejercicio de actividades ajenas a la profesión asegurada indicada en la carátula de la Póliza.
 - u) Reclamaciones derivadas de cualquier tipo de inversión o asesoramiento en inversiones o fondos de clientes, así como cualquier actividad como intermediario financiero.
 - v) Reclamaciones por pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
 - w) Reclamaciones por desviación o incumplimiento intencional de las instrucciones del cliente del Contratante o sobrepasar los límites establecidos en dichas instrucciones.
 - x) Responsabilidades Fiduciarias.
 - y) Cualquier tasación o valoración de propiedades o edificios o cualquier tipo de construcción.
 - z) Responsabilidades por daños causados con motivo de construcciones, ampliaciones o demoliciones. Retrasos en la entrega, en la marcha o la terminación de los trabajos o servicios, o paralización, con la consiguiente pérdida de producción, disminución del rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad de proyectos o servicios específicos.
 - aa) Riesgos que deriven de la prestación de servicios para el sector petrolero.
 - bb) Responsabilidades por diseños que no cumplan con los requerimientos de normas y disposiciones en materia de medio ambiente, urbanismo, construcción o seguridad vigentes a la fecha de inicio de la obra.
 - cc) Reclamaciones relacionadas con asbestosis o con cualquier enfermedad (incluyendo cáncer) producto de la existencia, producción, manejo, uso, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito, almacenamiento o uso de asbesto, amianto, productos de asbestos o productos que contengan asbestos.
 - dd) Cualquier responsabilidad derivada de productos, ya sea fabricados, entregados o suministrados por el Contratante, así como por alteración, reparación, servicio o tratamiento de productos por parte del Contratante.
 - ee) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios siempre y cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el

menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

- ff) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- gg) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Contratante y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- hh) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
 - ii) En caso de ser el Contratante una Persona Física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Contratante, que habiten permanentemente con él.
 - jj) En caso de ser el Contratante una Persona Moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.
- kk) Responsabilidades por daños causados por:
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
 - 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario del suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- ll) Responsabilidades imputables al Contratante de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- mm) Responsabilidades por caso fortuito, entendiéndose como tal cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami, u otros fenómenos hidrometeorológicos.
- nn) Responsabilidades por fuerza mayor, entendiéndose como tal los actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Contratante que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son robo con violencia, huelgas, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, guerra civil, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho, etc.

Cláusula 4. Extensiones de Cobertura

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, las siguientes extensiones de cobertura serán aplicables:

a) Herederos legales

En el caso de fallecimiento, incapacidad o insolvencia de cualquier persona considerada Contratante, la presente Póliza se extenderá a cubrir los daños y/o costos provenientes de una reclamación entablada contra el caudal hereditario, herederos o representantes legales de tal Contratante por causa de un acto erróneo en la prestación de sus servicios profesionales de acuerdo con las disposiciones legales y a los términos y condiciones de la presente Póliza.

b) Cónyuges

La cobertura se extiende a cubrir al cónyuge de cualquier persona considerada Contratante, cuando éste deba asumir un daño y/o costos derivados de una reclamación basada en un acto erróneo cometido por el

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

Contratante en la prestación de sus servicios profesionales y que, como consecuencia, se pretenda obtener indemnización del patrimonio de los citados cónyuges. Lo anterior de acuerdo con las disposiciones legales y a los términos y condiciones de la presente Póliza.

c) Gastos legales incurridos en una investigación iniciada contra el Contratante

La definición de costos se extiende a cubrir hasta el límite de responsabilidad de la Póliza, los gastos y honorarios que, previamente aprobados por escrito por el Contratante, se generen de la comparecencia del Contratante a cualquier proceso administrativo o investigación formal relacionados con un acto erróneo del Contratante en la prestación de sus servicios profesionales.

SECCIÓN VI.VIII RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite en la suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Materia del seguro

Está asegurada cuando en la caratula de la Póliza se indique la responsabilidad civil en que incurren el Contratante a consecuencia de daños a terceros por los productos vendidos, entregados, suministrados o bien por trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.

Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio, ni prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Contratante, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos.

El Contratante participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la Póliza.

1. Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado.
2. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Contratante.
3. Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
4. Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
5. Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.
6. Daños genéticos a personas o animales.

Se cubre la responsabilidad civil en que incurra el Contratante por daños causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- a) Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el Contratante fabrique, entregue, venda, maneje, suministre, distribuya o elimine dentro del desarrollo de su actividad objeto de la cobertura de esta Póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- b) Errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto Contratante exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.
- c) Daños materiales que causen los productos del Contratante, a productos de terceros, por la unión, mezcla o transformación con ellos.

Cláusula 2. Límite de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Institución se obliga a indemnizar al tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza.

Cláusula 3. Riesgos no amparados por el contrato

Además de las exclusiones señaladas en la Cláusula 4. Riesgos no amparados por el contrato de la sección VI.I RESPONSABILIDAD CIVIL INMUEBLES Y ACTIVIDADES, este seguro en ningún caso ampara cualquier reclamación contra el Contratante, que surja de o sea atribuible a:

- a) Fallas o defectos en los productos y que no permita desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes, sin que esto genere daños físicos o materiales a terceros.**
- b) Daños ocasionados por productos, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.**
- c) Daños por productos, cuya deficiencia sea conocida por el Contratante.**

SECCIÓN VI.IX RESPONSABILIDAD CIVIL RESTAURANTES

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, con límite de suma asegurada especificada en la carátula.

Cláusula 1. Materia del seguro

Está asegurada cuando la carátula de la Póliza se indique, la responsabilidad civil legal en que incurren el Contratante a consecuencia de daños a terceros en sus bienes o personas, derivada de las actividades propias del giro que se menciona en la carátula. Siempre que dichos daños se generen dentro del predio donde se realicen dichas funciones o sean causadas por repartidores, siempre que dichos repartidores se encuentren realizando su labor.

Queda asegurada su responsabilidad, como es:

- a) Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil de Arrendatario.
- b) Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- c) Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Contratante, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de estacionamiento.
- d) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- e) Derivado de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- f) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casa hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- g) Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
- h) Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- i) Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
- j) Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- k) Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- l) Está asegurada, además, conforme con las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil personal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este Seguro. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Contratante.**

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

Cláusula 2. Límite de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Institución se obliga a indemnizar al tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza.

Cláusula 3. Riesgos no amparados por el contrato

Se considera las exclusiones señaladas en la Cláusula 4. Riesgos no amparados por el contrato de la sección VI.I RESPONSABILIDAD CIVIL INMUEBLES Y ACTIVIDADES.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Cláusula 1. Riesgos y bienes excluidos

En ningún caso la Institución será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Destrucción de bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso de que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un acto de humanidad.
- b) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.
- c) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- d) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- e) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico o hidrometeorológico, así como pérdida o daños directamente causados por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de un incendio, rayo, explosión sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 126 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- f) Daños directos e indirectos que en su origen o extensión sean causados por el uso de violencia para atemorizar, amedrentar o causar malestar en la población o un sector de la población o público, incluyendo el uso de violencia para fines políticos y actos de subversión, guerrilla y terrorismo, causados por una o más personas, sean agentes o no de un poder soberano o que actúen en nombre de cualquier organización o que tengan relación con ella, cuyos objetivos incluyan la desestabilización o derrocamiento de cualquier gobierno (de facto o de jure), ya sea que las pérdidas resultantes de lo anterior fuesen calificadas de accidentales o fuesen intencionales.
- g) Daños directos o indirectos, que en su origen o extensión sean causados por cualquier autoridad competente (civil, policial, militar, federal, etc.) en acciones relacionadas con la prevención, combate o represión de actos delictivos, así como de actos de subversión.
- h) Queda excluida cualquier pérdida o daño por terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza, los actos de una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o Gobierno realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al Gobierno, de hecho o de derecho, para que tome una determinación o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía. Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
- i) Daños paulatinos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente, tales como pudrimiento, contaminación, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, evaporación, erosión, defectos latentes, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.

Cláusula 2. Moneda

Este seguro se podrá contratar tanto en Moneda Nacional como en dólares, Moneda del Curso Legal de los Estados Unidos de América. Todos los pagos relativos a este seguro, ya sean por parte del Contratante o de la Institución, se efectuarán en Moneda Nacional conforme a la **Ley Monetaria** vigente a la fecha de efectuar la operación.

Para el seguro expresado en dólares, Moneda del Curso Legal de los Estados Unidos de América, se aclara que todos los valores, como son suma asegurada y Primas, se encuentran expresados en dólares, Moneda del Curso Legal de los Estados Unidos de América y las obligaciones se cumplirán entregándose el equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación a la fecha en la que se efectúe el pago, conforme a la **Ley Monetaria** vigente a la fecha de efectuar la operación.

Cláusula 3. Límite territorial

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 4. Agravación del riesgo

De acuerdo con lo establecido en el **Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, el Contratante deberá comunicarnos las agravaciones esenciales que tenga(n) su(s) riesgo(s) durante la vigencia de la Póliza, dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Contratante omite o provoca alguna agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución en lo sucesivo.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá como agravación esencial cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Institución habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

En relación con lo anterior, la Institución no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. “En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Contratante perderá las primas anticipadas” (**Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**).

Cláusula 5. Complementaria de agravación del riesgo

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Contratante o su Beneficiario realice o se relacione con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución, si el Contratante o su Beneficiario, en los términos del **Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y el acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el **Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s), mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del Contratante o su Beneficiario, sus actividades o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera, proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el **Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Institución tenga conocimiento de que el nombre del Contratante o del Beneficiario deje de encontrarse en las listas antes mencionadas; la Institución

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

considerará, ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 6. Otros seguros

El Contratante tiene obligación de dar aviso por escrito a la Institución sobre todo seguro que contrate o haya contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las instituciones y las sumas aseguradas.

Si el Contratante omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

Los contratos de seguros de que trata el **Artículo 100 de la Ley del Contrato de Seguro**, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado. También operará la concurrencia de seguros, en el caso de los seguros, contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.

Cláusula 7. Siniestros

Procedimiento en caso de pérdida:

- a) Medidas de salvaguarda o recuperación. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por este contrato, el Contratante tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución y se atenderá a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Contratante que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la Institución y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Contratante en los términos de la **Ley Sobre el Contrato de Seguro**.
- b) Derecho de la Institución. La Institución, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Contratante, o bien realizar el pago del valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

Cláusula 8. Fraude o dolo

Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas:

- a) **Si el Contratante o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
- b) **Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Institución la documentación de que trata la cláusula 18. Comprobación, de estas condiciones.**
- c) **Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Contratante, de los causahabientes o de los apoderados de éste.**
- d) **Culpa grave del Contratante.**

Cláusula 9. Medidas que puede tomar la Institución en caso de siniestro

En todo caso de siniestro que: i) destruya o ii) perjudique los bienes o iii) mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Institución podrá:

- a) Inspeccionar el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. En ningún caso está obligada la Institución a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Contratante tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Institución.

Cláusula 10. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Contratante y la Institución acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero, si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere Persona Física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda las partes, los peritos o la Autoridad Judicial para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Institución y del Contratante por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 11. Subrogación de derechos

La Institución que pague la indemnización se subrogará hasta por la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Contratante.

La Institución podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Contratante.

Si el daño fue indemnizado solo o en parte, el Contratante y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en caso de que el Contratante tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 12. Lugar y pago de indemnizaciones

La Institución hará el pago de la indemnización mediante transferencia electrónica en el curso de los 30 (TREINTA) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. A excepción que se compruebe alguno de los supuestos del apartado Cláusula 8. Fraude o dolo.

Cláusula 13. Competencia

En caso de controversia, el Contratante podrá plantear su reclamación ante la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de la Institución o, en su caso, podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, en este caso, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los **Artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**. Para hacer valer los derechos citados, el reclamante deberá presentar su controversia dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los citados tribunales.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a la elección del reclamante con razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto en contrario será nulo.

Cláusula 14. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución por escrito, precisamente a su domicilio indicado en la carátula de la Póliza.

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral, por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos en un plazo que no excederá diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Los requerimientos y comunicaciones que deban hacer al Contratante tendrán validez si se hacen en el último domicilio que la Institución conozca de él.

Cláusula 15. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del **Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, salvo los casos de excepción consignados en el **artículo 82** de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el **Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

Cláusula 16. Contratación del uso de medios electrónicos

El Contratante y el Beneficiario tienen la opción de pactar la celebración de operaciones y servicios, a través del uso de Medios Electrónicos que estén disponibles por la Institución para efectos del presente contrato de seguro, por lo que podrán otorgar su consentimiento para aceptar la contratación de su uso, por medio de nuestra página de internet bbvaseguros.mx

Para efectos de lo anterior, los términos y condiciones para el uso de medios electrónicos se encuentran disponibles en nuestra página electrónica y pueden ser consultados en: <https://www.bbva.mx/personas/productos/seguros/terminos-condiciones-de-medios-electronicos-seguros.html>

En dichos términos y condiciones, la Institución establece lo siguiente:

- a) Las operaciones y servicios que la Institución podrá proporcionar a través de Medios Electrónicos, como lo son:
 - i) contratación de la Póliza, ii) consulta de información relacionada con el seguro, iii) solicitud de duplicado de la Póliza (con costo adicional), iv) solicitar actualización y/o modificación de información, v) solicitar aclaraciones, vi) realizar la cancelación o terminación anticipada del contrato de seguro, vii) modificación o designación de Beneficiarios, viii) alta y modificación del medio de notificación, ix) desbloqueo de cuentas o contraseñas, x) modificación de contraseñas, entre otros.
- b) Los mecanismos y procedimientos de identificación del usuario y autenticación, en el presente apartado, el Contratante y/o Beneficiario podrá(n) revisar el "identificador de usuario" que utilizará la Institución, es decir,

la cadena de caracteres, información de un dispositivo o cualquier otra información que permita reconocer la identidad del propio usuario para la realización de operaciones electrónicas. Asimismo, en este apartado conocerán los “factores de autenticación” que podrá solicitar la Institución, basado en las características físicas del usuario, en dispositivos o información que solo el usuario posea o conozca.

- c) La responsabilidad del usuario y de la Institución respecto a la realización de operaciones por Medios Electrónicos, en este apartado, la Institución establece la responsabilidad para que el Contratante y/o Beneficiario resguarde(n) de manera correcta las claves de acceso para la realización de las operaciones electrónicas, así como la responsabilidad de la Institución respecto al acceso a los Medios Electrónicos disponibles.
- d) Los mecanismos y procedimientos para la notificación de las operaciones realizadas y servicios prestados por la Institución, a través de Medios Electrónicos, en este apartado, la Institución establece los medios de comunicación para notificar el estatus de las operaciones que se realicen a través de Medios Electrónicos.
- e) Los mecanismos y procedimiento de cancelación de la contratación de operaciones electrónicas, en este apartado, el Contratante y/o Beneficiario conocerá(n) el proceso para cancelar el uso de las claves de acceso para Medios Electrónicos.
- f) Restricciones operativas aplicables de acuerdo con el Medio Electrónico, en este apartado, la Institución comunicará las restricciones, en caso de existir, para el uso de los medios electrónicos, ya sea por sistema o por el uso de los dispositivos.

En la presente cláusula, la Institución le informa al Contratante y/o Beneficiario que los productos y/o servicios que se contraten con los medios de identificación y, a través de los Medios Electrónicos que la Institución tenga disponibles, son en sustitución a la firma autógrafa.

Cláusula 17. Aviso del siniestro

El Contratante deberá notificar por escrito a la Institución, tan pronto como le sea posible y a más tardar dentro de los 5 (CINCO) días naturales siguientes al día en que se tenga conocimiento del siniestro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y de acuerdo con lo establecido en los **artículos 66 y 76**, ambos **de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**.

Cláusula 18. Comprobación

- a) Para todas las secciones de esta Póliza, excepto para las que se refieren a la SECCIÓN VI. RESPONSABILIDAD CIVIL:**

El Contratante estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuántos extremos estén consignados en la misma. La Institución tendrá el derecho de exigir del Contratante o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Contratante entregará a la Institución los documentos y datos que podrán ser solicitados son, de una manera enunciativa, mas no limitativa:

1. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
3. Notas de compraventa o remisión o facturas, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
4. Para el caso de la SECCIÓN IV.II MERCANCÍAS. ROBO CON VIOLENCIA, SECCIÓN IV.III TRANSPORTE - ROBO DE MERCANCIA, SECCIÓN IV.IV DINERO Y VALORES y la SECCIÓN V. TÉCNICOS, las notas de compraventa o remisión o facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes y para bienes de procedencia extranjera (adquisición fuera de la república mexicana) y que requieran permiso de importación, se deberá proporcionar el o los pedimentos aduanales de importación y el o los permisos previos de importación correspondientes.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

5. Para el caso de daño y/o pérdida del edificio, el Contratante deberá acreditar la propiedad del mismo en términos de la legislación común. En caso de que el Contratante no sea propietario del edificio y con ello se demuestre que no tiene interés asegurable por éste, la Institución se limitará a devolver la prima pagada que corresponda para el citado bien.
6. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Contratante acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
7. Denuncia Penal. Para el caso de robo, sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Contratante o por un representante de la empresa si se trata de Personas Morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**.

b) Para el caso de la SECCIÓN VI. RESPONSABILIDAD CIVIL:

Disposiciones en caso de siniestro.

1. **Aviso de Reclamación.** El Contratante se obliga a comunicar a la Institución tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado, y la Institución se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Institución ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Contratante y éste deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes numerales de este inciso.

En el supuesto de que la Institución no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Contratante hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

2. **Cooperación y asistencia del Contratante con respecto a la Institución.** El Contratante se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
 - A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Institución para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Contratante no comparezca.
 - A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponden en derecho.
 - A otorgar poderes en favor de los abogados que la Institución designa para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Contrato, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

3. **Reclamaciones y demandas.** La Institución queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridades y para celebrar convenios.

No será oponible a la Institución cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Contratante, concertado sin consentimiento de la propia Institución con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Contratante no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. **Beneficiario del seguro.** El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

- 5. Reembolso.** Si el tercero es indemnizable en todo o en parte por el Contratante, éste será reembolsado proporcionalmente por la Institución.
- 6. Subrogación.** La Institución se subrogará hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Contratante; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Contratante y por considerarse, para estos efectos, también como Contratantes, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Contratante y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Institución podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Contratante.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Contratante tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

El Contratante se obliga a proporcionar cualquier información y/o documentación que le sean solicitados por la Institución con la finalidad de comprobar la operación y de integrar debidamente el expediente del siniestro.

Cláusula 19. Prima

- a) La prima a cargo del Contratante vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Contratante ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada periodo establecido y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Contratante y la Institución.
- c) El Contratante gozará de un periodo de gracia de 30 (TREINTA) días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.
- d) Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12:00 hrs. del último día del periodo de gracia, si el Contratante no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- e) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Institución, contra entrega del recibo correspondiente.
- f) En caso de siniestro la Institución deducirá, de la indemnización al Contratante, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Cláusula 20. Rehabilitación

En caso de que este contrato hubiere cesado en sus efectos por falta de pago de primas, el Contratante podrá proponer su rehabilitación a la Institución, mediante las siguientes condiciones:

- a) Que se solicite por escrito y se compruebe a la Institución que el o los bienes, motivo del seguro, así como las responsabilidades que se encontraban amparadas por los riesgos señalados en el contrato, reúnen las condiciones necesarias de asegurabilidad en general en la fecha de la solicitud.
- b) Para llevar a cabo la rehabilitación de este contrato, es necesario que el Contratante cubra la prima correspondiente a partir de la fecha de rehabilitación y hasta fin de vigencia.

El contrato se considerará nuevamente vigente a partir del día en que la Institución comunique por escrito al Titular haber aceptado la propuesta de rehabilitación.

Cláusula 21. Terminación anticipada del contrato

El Contratante podrá dar por terminado el contrato mediante notificación por escrito a la Institución, la cual tendrá derecho a la prima que corresponda al periodo durante el cual estuvo en vigor la Póliza, devolviendo, en su caso, la prima no devengada.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

La Institución podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Contratante en el último domicilio que de éste tenga registrado, debiendo realizar la devolución de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación. En caso de que no se realice la devolución de la prima no devengada, la notificación se tendrá por no realizada. La terminación surtirá efectos a los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la notificación al Contratante.

Cláusula 22. Principio y terminación de vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12:00 hrs. del lugar en que se encuentren los bienes asegurados.

Cláusula 23. Renovación automática

Al vencimiento del periodo del seguro que ampara esta Póliza, la Institución deberá expedir una nueva en los términos, límites y condiciones que se tengan legalmente registrados, por un periodo de igual duración inmediato siguiente a esa fecha. La nueva Póliza se entenderá tácitamente aceptada si el Contratante no se opone en forma expresa por escrito dentro de los 30 (TREINTA) días siguientes al inicio de su vigencia.

Cláusula 24. Valor indemnizable

El Contratante y la Institución convienen que, en caso de pérdida indemnizable, ésta será pagadera hasta el límite de la suma asegurada contratada a primer riesgo, lo cual significa que la Institución pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada que se indica en la carátula de la Póliza, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro. La suma asegurada que ha sido declarada y establecida por el Contratante no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para determinar la responsabilidad máxima de la Institución durante la vigencia de la Póliza.

En los casos de pérdida parcial, el importe de la indemnización solo comprenderá los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- 1) El costo de reparación según factura presentada por el Contratante, incluyendo el costo del desmontaje, remontaje, desinstalación, reinstalación, flete ordinario y gastos aduanales si los hay.
- 2) Los gastos de transporte aéreo no podrán ser asegurados.
- 3) Los gastos de cualquier reparación provisional quedarán a cargo del Contratante, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Institución los haya autorizado por escrito.
- 4) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Contratante.
- 5) Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sean mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

Cláusula 25. Indemnización por mora

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del **Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, se obliga a pagar al Contratante una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el **Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir de la fecha del vencimiento de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento y hasta el día en que se efectuó el pago.

Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio".

Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas: “Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
 - a) Los intereses moratorios.
 - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y,
 - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. Cuando la Institución interponga un medio de defensa

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y,

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 días de salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

Cláusula 26. Entrega de documentación contractual

La Institución está obligada a entregar al Contratante la documentación contractual, en la que consten los Derechos y Obligaciones del Seguro a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera presencial.
2. Envío al domicilio del Contratante por los medios que la Institución utilice para tal efecto.
3. Vía correo electrónico a la dirección de correo que proporcione el Contratante, previo consentimiento del Contratante; dicho envío se realizará en formato PDF (Portable Document Format) o cualquier otro formato equivalente.
4. En caso de reimpressiones, se podrá solicitar dicha documentación en cualquier momento de la vigencia, a través del SACE (Servicio de Atención a Clientes de Empresas).

La Institución dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 2, mediante el acuse de recepción al momento de la contratación o, en su defecto, el acuse de recepción de las personas que se encuentren en el domicilio que el Contratante haya señalado para tales efectos.

En el supuesto identificado con el numeral 3, la Institución dejará constancia de la entrega de la documentación contractual vía correo electrónico y de la confirmación de recepción por parte del Contratante, en el buzón del correo electrónico proporcionado al momento de la contratación; para tal efecto, la Institución procederá a su envío mediante archivos adjuntos, para lo cual, guardará el registro del envío.

En caso de que el Contratante otorgue su consentimiento de forma expresa para recibir la documentación a que se hace referencia en la presente cláusula, mediante el envío de la documentación vía correo electrónico, está de acuerdo en que los medios de identificación sustituyen la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el **Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**.

La documentación contractual será entregada en un plazo no mayor a 30 (TREINTA) días naturales, contados a partir de la contratación del presente seguro.

Adicionalmente, si el Contratante no recibe, dentro de los 30 (TREINTA) días naturales, contados a partir de la contratación del presente seguro, los documentos mencionados en la presente cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de la Institución, comunicándose al teléfono (55) 9171 4110, asimismo, el Contratante también podrá solicitar la entrega de los mencionados documentos a través de correo electrónico, dirigiéndose a: sace.mx@bbva.com

Para consultar el Anexo que contiene el significado de abreviaturas de uso no común, ingresa a la liga www.bbvaseguros.mx/abreviaturas; para verificar los preceptos legales, podrás hacerlo a través de la página web: www.bbvaseguros.mx en la sección de Disposiciones Legales Vigentes o en la siguiente liga: www.bbvaseguros.mx/disposiciones-legales-vigentes

Cláusula 27. Proceso de cancelación del seguro

El Contratante podrá solicitar la cancelación del presente contrato de seguro por: I) el mismo medio por el cual fue contratado; II) por cualquiera de los medios que se enlistan a continuación, de manera enunciativa y no limitativa; y/o

III) por cualquier otro medio que al efecto implemente la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

1. Internet o cualquier otro medio electrónico.
2. Llamando al SACE (Servicio de Atención a Clientes de Empresas) de la Institución, desde toda la república mexicana al (55) 9171 4110; de lunes a viernes de 08:30 a 18:30 h.
3. En cualquiera de nuestras sucursales en la república mexicana.

Presentada la solicitud de cancelación, por cualquiera de los medios señalados, el Contratante recibirá un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio de cancelación, de forma inmediata o en un plazo no mayor a 48 (CUARENTA Y OCHO) horas posteriores, a partir del cual la Institución generará las validaciones que al efecto correspondan y, en su caso, concluir con el proceso de cancelación respectivo.

Cláusula 28. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

SECCIÓN ASISTENCIAS

MEJORANDO TU NEGOCIO

Si en la carátula de la Póliza se indica que se incluye la Asistencia Mejorando tu Negocio, se aplicarán los siguientes servicios:

a) Asistencia Mejorando tu Negocio

Pago y envío de personal experto para reparaciones de emergencia.

En caso de emergencia, a solicitud del Beneficiario, el Prestador de Servicios proporcionará a los Beneficiarios, a través de una llamada telefónica, cualquiera de los servicios de Asistencia Mejorando tu Negocio, máximo un número de eventos en combinación por un monto por año, tales como:

1. Plomería:

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas que se encuentren visibles de agua o de gas del negocio asegurado, así como cambios en accesorios de baños, en grifos, mezcladoras y válvulas de control, el Prestador de Servicios gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita.

2. Electricidad:

En caso de falta de energía eléctrica, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas del mismo, instalación de cableado, apagadores y contactos, el Prestador de Servicios gestionará, con la mayor prontitud posible, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Deberá ser falla dentro del establecimiento.

3. Albañilería:

Reparación de paredes o superficies como consecuencia de un servicio eléctrico o de plomería o resanes parciales.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

4. Pintura:

Pintura en superficies lisas y limpias. Se deberá proporcionar las facilidades para el acceso al área.

5. Instalaciones:

Colocación de pantallas, hometheater, proyectores, etc., armado, colocación y montaje de muebles, instalación de cortinas o persianas.

El costo que exceda el otorgado por la Aseguradora será pagado por el Beneficiario al especialista, de acuerdo con un presupuesto que le presentará para su autorización. El Beneficiario deberá estar presente al momento de cualquier reparación o bien autorice expresamente por escrito a otra persona para recibir y pagar al profesional y/o aceptar el trabajo terminado.

Todos los servicios cuentan con 90 (NOVENTA) días naturales de garantía con el proveedor del servicio, salvo en los casos de asistencia donde el beneficiario ponga sus propios materiales para que el proveedor utilice estos y realice el trabajo; para estos supuestos, se pierde el derecho a la aplicación de garantía.

b) Orientación Fiscal y Contable

A solicitud del Beneficiario, el Prestador de Servicios proporcionará a los Beneficiarios, vía telefónica, asesoría telefónica para brindar información acerca de trámites administrativos e impuestos, en caso de ser necesario se proporcionará la asistencia por medio de call back, apoyo en: Inscripción RFC, Calendarios fiscales, Declaraciones, ISR, 2% sobre nómina, IVA, IMSS SAR, INFONAVIT, DIOT, entre otros.

Asesoría en la elaboración de estados financieros y su explicación. Servicio disponible de lunes a viernes en horario de oficina de 9 a. m. a 6 p. m., sin límite de eventos.

c) Orientación Legal

Se proporcionará en caso de emergencia por robo al titular de la Póliza, dentro o fuera del comercio, el Prestador de Servicios brindará asesoría telefónica al usuario con abogados titulados especialistas, en las diferentes ramas del Derecho, para recibir orientación respecto con la denuncia o acta correspondiente. Servicio ilimitado.

d) Asistencia PC

A solicitud del Beneficiario, el Prestador de Servicios proporcionará orientación técnica telefónica para configuración de periféricos, instalación de antispyware, revisión remota de hardware, entre otros. Asesoría para el filtrado de contenidos, consulta sobre software o hardware y registro de dominios. Servicio disponible de lunes a viernes en horario de oficina de 9 a. m. a 6 p. m., sin límite de eventos.

Cláusula 1. Exclusiones

- a) **Los Servicios de asistencia que los Beneficiarios hayan gestionado, contratado y pagado por su cuenta.**
- b) **Destape de WC, siempre y cuando se trate de desazolve, destape de coladeras, registros, drenajes, reparación de bombas de agua, reparación de daños por filtraciones o humedades, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías o de otras instalaciones, reparación o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato electrodoméstico conectado a las tuberías de agua.**
- c) **Reparación de elementos propios de la iluminación como lámparas, focos, bombillas o tubos fluorescentes, balastos, apagadores, enchufes o bombas eléctricas y**

Reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, los aparatos que funcionen a base de suministro de energía eléctrica.

- d) Quedan excluidos los daños y contingencias provocados intencionalmente por el Usuario, así como los que tengan origen en hechos de guerra, revolución, rebelión, sedición, motín, alboroto popular y otros hechos que alteren la seguridad interna del Estado (vandalismo) y cuando se impida el acceso a la vivienda por orden o actos de autoridad, al igual que en casos de terremoto, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos naturales o por consecuencia directa de estos.
- e) La instalación de servicios de gas natural, televisión de paga, satelital o por cable, como líneas telefónicas, quedan excluidos debido a que dichas instalaciones las realizan directamente y en exclusiva los proveedores de estos servicios.
- f) Cuando, por una acción intencional del Beneficiario, resulte la comisión de un delito.
- g) La solicitud de servicio de asistencia que contravenga la ley o cuando por disposición de la autoridad respectiva no sea posible brindar el servicio.
- h) No aplican reembolsos de ningún tipo de gasto.
- i) La participación intencional del Beneficiario en riñas, huelgas y alborotos populares.
- j) El Prestador de Servicios no se hace responsable de la prestación del servicio en los siguientes casos:
 - 1. Cuando el Beneficiario no se identifique como Beneficiario activo.
 - 2. Cuando el Beneficiario no proporcione información veraz y oportuna que, por su naturaleza, no permita atender debidamente el asunto o bien incurra en falsedad de declaraciones.
 - 3. Cuando el Beneficiario incumpla alguna de las obligaciones indicadas en estas condiciones generales.

ASISTENCIA LEGAL

Si en la carátula de la Póliza se indica que se incluye la Asistencia Legal, la Institución, a través de su Prestador de Servicios, durante la vigencia de la Póliza, brindará los siguientes servicios de Asistencia Legal dentro de la república mexicana:

Consultoría "Directa".

La Asistencia Legal conocida como "Directa" comprende el desahogo de consultas telefónicas por parte de abogados que proporcione el Proveedor de Asistencia Legal y que plantee el Contratante respecto de cualquier tema jurídico en las materias del derecho que se enuncian a continuación: Civil, mercantil, penal y laboral.

Serán disposiciones comunes a los servicios de Asistencia Legal "Directa" las siguientes:

- a) Las consultas se desahogarán en un horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes de cada semana, a excepción de días de descanso obligatorio previstos por el **Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo**.
- b) El Contratante reconoce que los tiempos en que se desahoguen las consultas serán establecidos según lo requiera la complejidad de la consulta y el grado de especialización que igualmente requiera el abogado para hacerlo y, en tal virtud, las consultas serán resueltas vía telefónica en el mismo momento en el que sean formuladas o con posterioridad si su desahogo requiere de estudio e investigación que realice el abogado.
- c) Será condición para la prestación de la Asistencia de Consultoría Telefónica que el Contratante proporcione toda la información relativa a su consulta y que en particular le sea requerida por los Abogados que desahoguen la propia consulta.

Conviene a las partes en que la Institución prestará al Contratante las asistencias legales anteriormente indicadas, cuando los hechos que originen la prestación de los servicios sucedan durante la vigencia de la Póliza.

CONDICIONES GENERALES

Seguro empresa flexible

Cooperación del Contratante.

El Contratante deberá, en todo momento y para los efectos de la adecuada prestación de los servicios que ofrece la Asistencia Legal, colaborar con el siguiente término: A proporcionar todos los datos e información que en el momento le sean requeridos por los abogados.

Cláusula 1. Límites en la prestación del servicio

Los servicios de Consultoría Jurídica "Directa" se prestarán al Contratante, limitado a tres eventos por año, y las consultas para ser resueltas deberán versar sobre las materias convenidas en dichos apartados.

Cláusula 2. Exclusiones

- a) **Queda excluida de la Asistencia Legal la consultoría y/o asesoría del Contratante respecto de reclamaciones o requerimientos e incluso acciones intentadas en su contra por instituciones financieras como lo son las siguientes, las cuales se mencionan en forma enunciativa y no limitativa: Bancos, casas de bolsa, arrendadoras, factorajes, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple, aseguradoras, sociedades mutualistas o diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por dichas sociedades financieras o por el Contratante con relación a las citadas sociedades.**
- b) **También queda excluido el servicio de consultoría y/o asesoría jurídica en cualquier materia, cuando el Contratante cuente con un seguro en esa específica materia (tales como daños, responsabilidad civil, automóviles).**
- c) **Quedarán excluidos en todo caso el servicio de consultoría y asesoría jurídicas relacionado con accidentes en el uso de vehículos automotores, ya sea como sujeto activo o pasivo.**
- d) **Se excluye de la Asistencia Legal la atención del Contratante en consultoría y/o asesoría que encuentren su fundamento fuera de la república mexicana.**
- e) **En virtud de que la Asistencia Legal tiene por objeto prestar consultoría y/o asesoría al Contratante en temas directamente relacionados con el Contratante, la Institución no prestará servicios a personas que no sean Contratante, independientemente de la relación personal, familiar, profesional, laboral o cualquier otra que tengan con los mismos.**
- f) **La Institución no será responsable de los resultados que el Contratante obtenga de la asistencia legal brindada, ya que reconocer que los servicios jurídicos proporcionados por los abogados serán con base en la información y situaciones expuestas por el propio Contratante, y las opiniones para la resolución de consultas brindadas por los abogados son proporcionadas según su leal saber y entender, en el entendido de que el Contratante puede o no aceptar la asesoría en los términos propuestos.**

ASISTENCIA MÉDICA

Si en la carátula de la Póliza se indica que se incluye la Asistencia Médica, se aplicarán los siguientes servicios:

a) Envío de ambulancia

A solicitud del Beneficiario y en caso de emergencia médica, la cual será determinada por el equipo médico del Prestador de Servicios, se gestionará el traslado al centro hospitalario más cercano. Si fuera necesario, por razones médicas, se realizará este traslado de emergencia bajo supervisión médica por los medios más adecuados, incluyéndose, sin limitación, ambulancia terrestre de terapia intensiva, intermedia o estándar al centro hospitalario más cercano y apropiado de acuerdo con las heridas o lesiones que el Beneficiario presente. Máximo un número de eventos gratuitos por año y por Beneficiario. El servicio opera las 24 horas del día los 365 días del año. Los eventos subsecuentes serán por cuenta del Beneficiario a precios preferenciales.

Para efectos del presente documento, se entenderá por emergencia médica toda situación que ponga en peligro la vida de los Beneficiarios o de alguno de sus órganos y requiera una actuación médica inmediata. Ni la Institución ni el Prestador de Servicios serán responsables de cualquier complicación que se pueda presentar con el traslado médico, ni de resultado alguno.

b) Orientación Médica Telefónica

El Prestador de Servicios proporcionará ilimitado a los usuarios, en caso de emergencia médica o enfermedad, contacto inmediato con médicos generales, quienes proporcionarán información, asesoría y orientación vía telefónica, a través del número telefónico exclusivo que el Prestador de Servicios proporcionará a nivel nacional, las 24 horas del día, los 365 días del año, sin límite de eventos, para información relacionada a: Medicamentos, efectos secundarios, interpretación de exámenes de laboratorio, orientación en planificación familiar, educación sexual, vacunaciones, prevención en la automedicación, tabaquismo, alcoholismo y fármaco dependencia. Información de primeros auxilios, así como elaboración de expediente clínico por cada persona que utilice el servicio.

Con el fin de respetar las buenas prácticas de la medicina, el médico de call center, en ningún caso y por ningún motivo, recetará medicamentos.

Cláusula 1. Exclusiones

- a) Los Servicios de asistencia que los Beneficiarios hayan gestionado, contratado y pagado por su cuenta.**
- b) Los médicos de cabina, bajo ninguna circunstancia, indicarán tratamiento farmacológico o expedirán recetas médicas.**
- c) La prescripción o expedición de recetas solo es factible en la visita a domicilio, que será llevada a cabo por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.**
- d) Todos los gastos que se generen a partir de una referencia a la red de servicios médicos serán cubiertos por el Beneficiario.**
- e) Queda excluida la solicitud de servicio de asistencia médica telefónica que contravenga las buenas prácticas de la medicina.**
- f) Lo gastos erogados en la atención médica serán responsabilidad exclusivamente de los Beneficiarios y de ninguna forma el servicio de Asistencia será un seguro de gastos médicos, entendiéndose que el servicio es de Asistencia Médica únicamente.**
- g) Cuando por una acción intencional del Beneficiario resulte la comisión de un delito.**
- h) La solicitud de servicio de asistencia que contravenga la ley o cuando por disposición de la autoridad respectiva no sea posible brindar el servicio.**
- i) No aplican reembolsos de ningún tipo de gasto.**
- j) Autolesiones o participación del Beneficiario en actos delictivos intencionales, suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio, aun cuando se cometan en estado de enajenación mental.**
- k) Accidente ocurrido en estado de ebriedad o bajo el uso de drogas y/o estimulantes con base en la determinación de la autoridad respectiva.**
- l) La participación intencional del Beneficiario en riñas, huelgas y alborotos populares.**
- m) El Prestador de Servicios no se hace responsable de la prestación del servicio en los siguientes casos:**
 - 1. Cuando el Beneficiario no se identifique como Beneficiario activo.**
 - 2. Cuando el Beneficiario no proporcione información veraz y oportuna que, por su naturaleza, no permita atender debidamente el asunto o bien incurra en falsedad de declaraciones.**
 - 3. Cuando el Beneficiario incumpla alguna de las obligaciones indicadas en estas condiciones generales.**

**BBVA Seguros México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México.**

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de diciembre de 2025, con el número PPAQ-S0079-0075-2025/CONDUSEF-007061-01”.

UNE BBVA Seguros (Unidad Especializada de Atención a Clientes)

Estamos a tus órdenes en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, Código Postal 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo. Tel. 55 35 47 39 21. Correo electrónico: uneseguros2.mx@bbva.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Av. Insurgentes Sur 762, Col. del Valle. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx. Tel. 800 999 8080 y 55 5340 0999 o consulta la página web www.condusef.gob.mx

DERECHOS COMO CONTRATANTE, Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un seguro?

Cuando se contrata un seguro de daños (incendio, responsabilidad civil, terremoto, entre otros), es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como Contratante, al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos, podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un seguro y durante su vigencia?

Es muy fácil:

Como Contratante tienes derecho antes y durante la contratación del seguro a:

- En caso de que el seguro sea ofrecido por un Agente de Seguros, solicitar que presente la identificación que lo acredita como tal.
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Esta se proporcionará, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (DIEZ) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual, ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.bbvasseguros.mx o en cualquiera de nuestras oficinas.

En caso de que ocurra el siniestro, tienes derecho a:

- Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tu Póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo.
- Saber que, en los seguros de daños, en toda indemnización que la Aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada; sin embargo, ésta puede ser reinstalada, previa aceptación de la compañía de seguros, en este caso con el pago de la prima correspondiente.
- Cobrar una indemnización por mora a la Aseguradora, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada.
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la Aseguradora por medio de la Unidad Especializada de Atención al Cliente (UNE) o bien acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en cualquiera de sus delegaciones estatales.

Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestro teléfono de atención desde toda la república mexicana: (55) 9171 4110 o escribe a sace.mx@bbva.com

Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Mariano Escobedo 303 PB (entre Laguna de Mayrán y Lago Alberto), Col. Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México. Horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs. (hora del centro de México) y al correo uneseguros2.mx@bbva.com

www.bbvasseguros.mx

Centro de Atención a Siniestros

Para dar aviso inicialmente de un Siniestro, ten a la mano tu Póliza y marca este número completo, desde toda la república mexicana:

U | R | G | E | N | T | E
800 | 8 | 7 | 4 | 3 | 6 | 8 | 3 |

Servicio las 24 hrs., los 365 días del año

Para aclaraciones después de haber reportado el Siniestro, por favor ten a la mano el número de Siniestro y llama:
800 902 1300 desde toda la república mexicana.

SACE (Servicio de Atención a Clientes de Empresas)

Asesoría personalizada de Lunes a viernes, de 08:30 a 18:30 h.

Desde toda la República mexicana: **55 9171 4110**

Correo electrónico: sace.mx@bbva.com